

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 3
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

← RAD: 2019-00588 SOLICITUD ADICIÓN AUTO TERMINACIÓN

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mar 25/05/2021 4:15 PM  
Para: roldanyroldanabogados

Acuso recibido

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>  
Mar 25/05/2021 4:01 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señora

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE BEATRIZ ÁLVAREZ GAMBOA Y NOHORA ÁLVAREZ DE CRUZ Contra AMPARO TRUJILLO BÉJAR Y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.

**RAD. 2019-00588**

**ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN AUTO TERMINACIÓN**

**JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310301220160083200 que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA y la sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA., respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitarle, se sirva **ADICIONAR** el auto proferido por su despacho el día 21 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo promovido por los aquí demandantes, en lo que hace referencia a la **SEGUNDA** disposición de la parte resolutive, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, en el sentido de enunciar que:

- Respecto del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20262456 Y 50N-20262335, deben ser puestas a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310301220160083200 (Juzgado de Origen: 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.) que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA y la sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA. Sírvase librar las respectivas comunicaciones.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica [roldanyroldanabogados@outlook.es](mailto:roldanyroldanabogados@outlook.es)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.**  
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.  
T.P.No.34.958 del C.S. de la J.  
Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.  
Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: [roldanyroldanabogados@outlook.es](mailto:roldanyroldanabogados@outlook.es)

**ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS**

Señora

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE BEATRIZ ÁLVAREZ GAMBOA Y NOHORA ÁLVAREZ DE CRUZ Contra AMPARO TRUJILLO BÉJAR Y JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA.

**RAD. 2019-00588**

**ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN AUTO TERMINACIÓN**

**JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310301220160083200 que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA y la sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA., respetuosamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitarle, se sirva **ADICIONAR** el auto proferido por su despacho el día 21 de mayo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo promovido por los aquí demandantes, en lo que hace referencia a la **SEGUNDA** disposición de la parte resolutive, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, en el sentido de enunciar que:

- Respecto del levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 50N-20262456 Y 50N-20262335, deben ser puestas a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. bajo el radicado No. 11001310301220160083200 (*Juzgado de Origen: 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.*) que adelanta el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA y la sociedad MAURICIO CORONADO Y CIA LTDA. Sírvase librar las respectivas comunicaciones.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica [roldanyroldanabogados@outlook.es](mailto:roldanyroldanabogados@outlook.es)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.**

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: [roldanyroldanabogados@outlook.es](mailto:roldanyroldanabogados@outlook.es)

**ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS**

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar

RECURSOS CONTRA AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 26/05/2021 2:12 PM  
Para: Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...

Responder Reenviar

AG Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>  
Mié 26/05/2021 1:56 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RECURSOS AUTO TERMINA P... 129 KB  
DOCUMENTOS AVG.pdf 2 MB  
CertificadosPDF-3.pdf 235 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes  
Obrando como apdoerado actor en el proceso No. 11001310301120190058800, adjunto memorial interponeindo recurso de reposicon y en subsidio apelacion en contra del auto que decreta de manera ilegal la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, mediante la intervención irregular de un tercero ajeno a la actuación procesal, quien no es parte ni su intervención se encuentra permitida por la ley.  
Quedo atento.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA  
ABOGADOS  
CALLE 29 No. 6-58, OF.402  
3105728115  
BOGOTA D.C.

Señor (a)  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE NOHORA ALVAREZ DE CRUZ Y BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA CONTRA JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA Y AMPARO TRUJILLO BEJAR.

RADICACION No. 2019-588.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con CC No. 5.889.353 de Chaparral Tolima, abogado en ejercicio, con T. P. No. 86483 del C. S. de la J.; obrando en nombre y representación de la parte actora, en el proceso de la referencia; a usted con respeto me dirijo para interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES; recursos que fundamentamos, en los siguientes términos:

#### FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Es motivo de reproche la decisión adoptada por el Juzgado de conocimiento mediante la cual elimina de un plumazo el derecho de acción y de jurisdicción de mis representadas, al disponer de manera arbitraria e ilegal la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, sin fundamento legal alguno, y, de contera vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso efectivo a la administración de justicia, en el marco de la constitución y la ley.

En efecto, la decisión adoptada por el señor Juez de conocimiento resulta arbitraria y contraria a derecho, toda vez que ninguna norma procesal lo

faculta para semejante decisión, lo que equivale a que el funcionario judicial motu proprio está creando una nueva modalidad de terminación del proceso, abrogándose las atribuciones legales y constitucionales de nuestro legislador, que no le competen ni le corresponden.

En el mismo sentido, permitió de manera ilegal la intervención de un tercero ajeno al proceso, que no es parte dentro del mismo, accediendo a sus pedimentos de manera absurda y complaciente, sin que los mismos se encuentren enmarcados en las intervenciones procesales y/o incidentales que gobiernan la actuación judicial.

En el mismo sentido ignoró el Juzgado nuestra manifestación en torno a que el apoderado del Banco Colpatria, pretende inducir en error a un funcionario judicial, y, asaltar la buena fe de la actuación procesal surtida al interior de nuestro proceso, cuando aduce que mis poderdantes "fueron citadas" al interior del Proceso adelantado por el Banco Colpatria, y, que al "**desconocer su domicilio**" procedió a solicitar y efectuar su emplazamiento.

Situación que comparte el juzgado sin consideración alguna, atropellando y agravando la situación jurídica de mis poderdantes, decretando la terminación del proceso sin fundamento jurídico alguno cuando ha debido también constatar en la escritura pública que reposa en el expediente en la cual aparecen registradas las direcciones físicas y electrónicas de las acreedoras hipotecarias; por consiguiente ha debido negar de plano la solicitud soterrada del Banco Colpatria, quien no es parte en la actuación ni era de recibo su intervención.

En el mismo sentido, el juzgado de conocimiento también ignoró el criterio de nuestros máximos tribunales en torno al **acto de la notificación personal** al interior de un proceso judicial, toda vez que dicho acto constituye una **garantía procesal** de los derechos a la defensa, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia y como tal un medio informativo por excelencia respecto del cual las partes al interior de una controversia judicial tienen no solamente el deber ético de informar el lugar de notificación sino también cuando de emplazamiento se trata, le asiste el imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, de lo contrario se estaría engañando al juez, además de ser un comportamiento pícaro y socarrón.

Por consiguiente, sin hacer un esfuerzo jurídico, puede sostenerse y concluirse que no puede emplearse ni solicitarse de manera directa el emplazamiento cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, **cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos, como en el caso que nos ocupa, si tan solo hubiese consultado la escritura pública de hipoteca.**

### **De los deberes y las cargas de las partes en los procesos civiles.**

La jurisprudencia también ha resaltado la importancia de que en todo tipo de procesos las partes actúen de manera diligente y conforme a los principios de lealtad procesal.

En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales.

En el mismo sentido continua el criterio de nuestra jurisprudencia en torno a las cargas y deberes de las partes en las solicitudes de emplazamiento al interior de los procesos civiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del CPC, aplicable igualmente en el actual CGP, pues se mantienen vigentes los mismos principios y deberes, como sigue:

“Dentro de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal le suelen ser atribuidas, se destaca aquella en virtud de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar la palabra dada, esto es, de no traicionar la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos. De las muchas manifestaciones que las partes deben hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado, e, igualmente, que este no figura en el directorio telefónico, o que está ausente y se desconoce su paradero, todo ello con miras a que el juez decrete su

emplazamiento en los términos del artículo 318 ibídem. Como es sabido, por mandato del artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, debe hacerse personalmente la notificación al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso, disposición con la cual quiso asegurarse el legislador que el demandado tuviera un conocimiento directo e inmediato de la causa adelantada en su contra, con el fin de garantizarle el cabal ejercicio del derecho de contradicción. De manera excepcional, y con miras a salvar el escollo que se le presenta al demandante que desconoce el paradero de su demandado, dispone el artículo 318 ejusdem que `...Cuando el interesado en una notificación personal manifieste bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente y que este no figura en el directorio telefónico, o que se encuentra ausente y no conoce su paradero, el juez ordenará el emplazamiento de dicha persona...´ Si `...transcurridos cinco días -agrega más adelante la norma- sin que el demandado haya comparecido a notificarse, el juez le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación...´ Mas, como acaba de decirse, esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 ídem, en la medida en que se satisfaga de manera exacta el supuesto fáctico que la norma prevé, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. **Pero esta nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño. De ahí que, luego de describirlo como un `comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad´** haya dicho la Corte: `...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, **es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de**

**emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos...'** (Sentencia de Octubre 23 de 1978)", sentencia de revisión de 3 de agosto de 1995, exp. 4743. **Sentencia T-818/13.** Expediente T-3.959.020.

En otros pronunciamientos, la Sala ha reiterado ese deber de la parte demandante afirmando que no obstante se haya suprimido la obligación de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, en todo caso, "no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se 'ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado', es decir, que, con todo, **la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las anejas cargas procesales que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto. En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño".**

En conclusión, siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, **la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.**

**Para el caso particular le hubiera simplemente bastado consultar en el protocolo de la notaria 33 del circulo de esta ciudad, la escritura**

**pública de hipoteca No. 1301, del 24 de junio de 2016, para constatar la dirección de domicilio de mis poderdantes, dirección que aparece al pie de sus firmas**, tanto físicas como electrónicas; situación que patrocina y convalida el señor juez de conocimiento, con cierta complacencia, desbordando sus atribuciones legales en favor de un tercero ajeno a la actuación que no puede intervenir por no ser parte dentro del proceso, si su intervención se encuentra autorizada por la ley.

Por ende, el funcionario judicial como garante de la actuación procesal y director del proceso no puede ser ajeno a la situación irregular ni mucho menos convertirse en cómplice de la misma, permitiendo la intervención de terceros cuando la ley no lo hace y decretando la terminación de un proceso cuando la ley no lo autoriza; tampoco puede hacerse el de la vista gorda al pretender desconocer el criterio expresado en la jurisprudencia por nuestros máximos tribunales en torno al acto de la notificación y la solicitud de emplazamiento en un proceso judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, en salvaguarda de los derechos subjetivos, legales y constitucionales de mis poderdantes, solicitamos al Despacho **REVOCAR** el auto mediante el cual decretó de manera ilegal la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, sin fundamento legal alguno. y, continuar con la actuación como legalmente corresponde.

Manifestamos al Despacho que no subsanamos ni convalidamos irregularidades procesales, las cuales rechazamos categóricamente, y, también manifestamos que **“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”**, atendiendo igualmente el criterio de nuestra H. Corte Suprema de Justicia a este respecto.

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA  
T. P. No. 86483 C. S. de la J.  
C.C. No. 5889353 Chaparral

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

**5889353**

NUMERO

**VERJAN GARCIA**

APELLIDOS

**ALEJANDRO DE**

NOMBRES

*Alejandro Verjan G*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1969**  
**CHAPARRAL**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

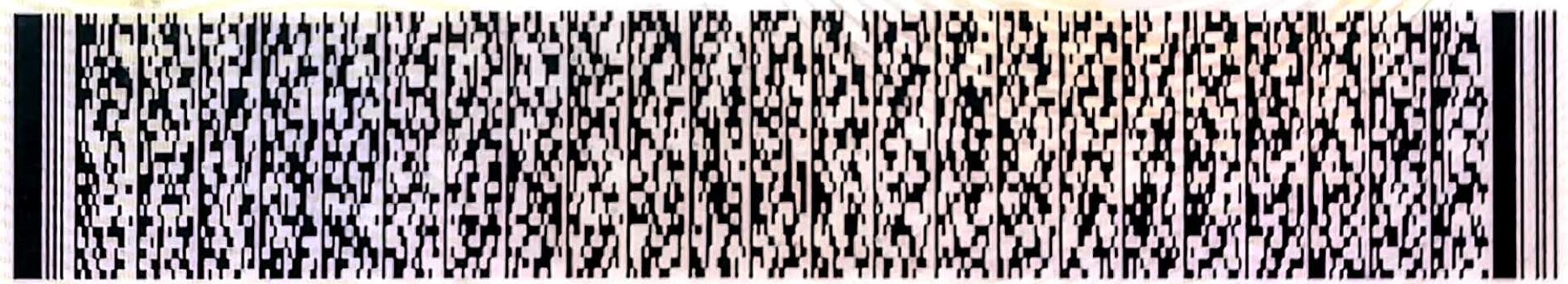
**1.78**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**22-JUL-1988 CHAPARRAL**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42093032-M-0005889353-20011204

0497601338B 01 112356786

200253

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86483-D1

Tarjeta No.

1997/07/09

Fecha de  
Expedición

1997/05/27

Fecha de  
Grado

ALEJANDRO

VERJAN GARCIA

5889353

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXTERNADO

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

16352

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 33042**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEJANDRO VERJAN GARCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 5889353.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	86483	09/07/1997	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CALLE 29 NO. 6-58 OF 402. E- MAIL: IURISVERJAN@GMAIL.COM</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	305728115 - 3105728115
<b>Residencia</b>	<b>KM 4 VEREDA LA RAMBLA ALTA, VIA A LA VICTORIA</b>	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	3105728115 - 3105728115

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **enero** de **2021**.

**JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ**  
Director (E)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE:** 11001310301120190058800  
**CLASE:** Ejecutivo con título hipotecario.  
**DEMANDANTE:** Nohora Álvarez de Cruz y Beatriz Álvarez Gamboa.  
**DEMANDADO:** Jairo Mauricio Coronado Castañeda y Amparo Trujillo Bejar.

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de adición del auto emitido el 21 de mayo de la presente anualidad, a través del cual se decretó la terminación del proceso, elevada por el apoderado de la tercera acreedora interviniente Scotiabank Colpatria<sup>1</sup>.

**II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD**

1. Solicita el interviniente que se adicione la citada providencia, en el sentido de resolver lo respectivo a la devolución de las medidas cautelares que fueron puestas a disposición de este Despacho en virtud del embargo hipotecario decretado al interior del asunto, toda vez que, no se señaló nada sobre el destino de los inmuebles con folio Nos. 50N-20262456 y 50N-20262335, los cuales estaban cautelados por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad al interior del proceso 11001310301220160083200.

---

<sup>1</sup> Proceso ejecutivo 11001310301220160083200 de Scotiabank contra Jairo Mauricio Coronado Castañeda y otra. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución. Origen Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.

### III. CONSIDERACIONES

1. De entrada es del caso indicar que la figura procesal de la adición procede cuando la providencia omite resolver cualquiera de los extremos de la litis [Artículo 287 del C. G. del P.].

Observa el Despacho que mediante oficio No. 50N2019EE32322 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó que fue debidamente registrado el embargo decretado sobre los inmuebles con folios de matrícula 50N-20262334, 20262335 y 20262456.

Así mismo, se allegaron los respectivos certificados de tradición y libertad, de donde se extrae lo siguiente:

- Folio No. **20262456**, previamente se encontraban inscritos dos embargos decretados por los Juzgados Doce (12) Civil del Circuito y Sesenta y Tres (63) Civil Municipal, en contra de Jairo Mauricio Castañeda y Amparo Trujillo Bejar, respectivamente. Las cuales fueron canceladas por el embargo hipotecario.
- Folios No. **2026234** y No. **2026235**, también se encontraban inscritos embargos decretados por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito en contra de Jairo Mauricio Castañeda. Las cuales fueron canceladas por el embargo hipotecario.

2. En ese orden de ideas, se tiene que el destino de las cautelas es un asunto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, pues al ser levantado el embargo hipotecario, las cautelas anteriores cobran vigencia y deben ser devueltas a los procesos de origen, en virtud de que las mismas garantizan otras acreencias que se encuentra en trámite de cobro.

Por lo tanto, se accederá a la solicitud de adición en el sentido de ordenar que, en virtud del levantamiento del embargo hipotecario, las mismas quedan

nuevamente a disposición de cada uno de los Juzgado que tenían previamente registrada la cautela.

**3.** De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado actor presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión objeto de adición, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se ingrese el expediente nuevamente al Despacho, previo a surtirse el traslado de ley, para resolver sobre el particular, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso final del artículo 287 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se requerirá al recurrente para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, remitiendo copia del memorial a su contraparte, a efectos de correr el traslado en los términos del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCDER** a la solicitud de adición elevada por el apoderado de la tercera interviniente Scotiabank Colpatria S.A., por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el auto de 21 de mayo de 2021 a través del cual se decretó la terminación del proceso, en el sentido de que las medidas cautelares levantadas dentro del presente trámite hipotecario quedan nuevamente a disposición de los siguientes Despachos:

Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá – Actualmente Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución	Las cuotas partes que le corresponden al señor Jairo Mauricio Castañeda de los inmuebles con folios <b>50N- 20262456, 2026234 y 2026235.</b>
Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal de Bogotá	La cuota parte que le corresponda a la señora Amparo Trujillo Bejar del inmueble con folio <b>50N-20262456.</b>

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora, en los términos del inciso final del numeral tercero de la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada esta providencia y surtido del traslado del recurso impetrado por el ejecutante, se ingrese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-588

- Favoritos
- Elementos elimi... 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 7
- Elementos enviados
- Pospuesto 2
- Elementos elimi... 2
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Traslado Liquidacion credito 2019-0637 Davivienda Vs. PERDOMO TOVAR ERNEY

**Ana Densy Acevedo Chaparro** <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>  
 Mar 10/11/2020 3:29 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>; erneyperdomo01@hotmail.com

2019-0637 Traslado Liquidaci...  
350 KB

Muy buen dia, de la manera mas atenta me permito correr traslado de la liquidacion de credito del siguiente proceso:

**SEÑOR (a)**  
**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**  
**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: PERDOMO TOVAR ERNEY**  
**RD: 2019-00637**  
**Actuo como apoderada Parte Actora**

Cordial Saludo.

Lotus: 58988

*Ana Densy Acevedo Chaparro*  
*Abogada Interna*  
*Promociones y Cobranzas Beta*  
*Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.*  
*Carrera 10 No 64-65*  
*Tel. 3144777 Ext 512*  
*Cel 3153718616 / 3182433738*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Responder | Responder a todos | Reenviar

**SEÑOR (a)**

**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

**E**

**S.**

**D.**

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: PERDOMO TOVAR ERNEY**  
**RD: 2019-00637**

**ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.**

**ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito correr traslado de la liquidación de credito la cual arroja un valor de **\$ 159.882.013=** conforme al mandamiento de pago de la siguiente manera:

Carrera 10 No 64-65 Piso 4  
Tel 3144777 Ext 527  
Email: [aacevedo@cobranzasbeta.com.co](mailto:aacevedo@cobranzasbeta.com.co)

**LIQUIDACION ACTUALIZADA**

<b>TASA DE MORA</b>							19,12%	
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>							10-nov-20	
<b>FECHA DEMANDA</b>							22-oct-19	
<b>DIAS MORA</b>							385	
<b>VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION</b>							\$1,0000	
	(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
<b>CAPITAL VENCIDO</b>	12.087.876,19					=	\$12.087.876,19	
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)	
<b>INTERESES DE MORA</b>								
29/01/2017	\$308.998,44	X	19,12%	X	1381	=	\$223.535	
28/02/2017	\$312.104,00	X	19,12%	X	1351	=	\$220.877	
30/03/2017	\$315.240,76	X	19,12%	X	1321	=	\$218.142	
29/04/2017	\$318.409,05	X	19,12%	X	1291	=	\$215.331	
29/05/2017	\$321.609,18	X	19,12%	X	1261	=	\$212.441	
28/06/2017	\$324.841,47	X	19,12%	X	1231	=	\$209.471	
28/07/2017	\$328.106,25	X	19,12%	X	1201	=	\$206.420	
27/08/2017	\$331.403,85	X	19,12%	X	1171	=	\$203.287	
26/09/2017	\$334.734,58	X	19,12%	X	1141	=	\$200.070	
26/10/2017	\$338.098,79	X	19,12%	X	1111	=	\$196.767	
25/11/2017	\$341.496,81	X	19,12%	X	1081	=	\$193.378	
25/12/2017	\$344.928,98	X	19,12%	X	1051	=	\$189.901	
24/01/2018	\$348.395,65	X	19,12%	X	1021	=	\$186.335	
23/02/2018	\$351.897,16	X	19,12%	X	991	=	\$182.677	
25/03/2018	\$355.433,86	X	19,12%	X	961	=	\$178.928	
24/04/2018	\$359.006,10	X	19,12%	X	931	=	\$175.084	
24/05/2018	\$362.614,25	X	19,12%	X	901	=	\$171.145	
24/06/2018	\$366.258,66	X	19,12%	X	870	=	\$166.918	
24/07/2018	\$369.939,70	X	19,12%	X	840	=	\$162.782	
24/08/2018	\$373.657,73	X	19,12%	X	809	=	\$158.350	
24/09/2018	\$377.413,14	X	19,12%	X	778	=	\$153.813	
24/10/2018	\$381.206,28	X	19,12%	X	748	=	\$149.368	
24/11/2018	\$385.037,55	X	19,12%	X	717	=	\$144.616	
24/12/2018	\$388.907,32	X	19,12%	X	687	=	\$139.958	
24/01/2019	\$392.815,99	X	19,12%	X	656	=	\$134.986	
24/02/2019	\$392.815,99	X	19,12%	X	625	=	\$128.607	
24/03/2019	\$396.763,94	X	19,12%	X	597	=	\$124.080	
24/04/2019	\$400.751,57	X	19,12%	X	566	=	\$118.819	
24/05/2019	\$404.779,27	X	19,12%	X	536	=	\$113.652	
24/06/2019	\$408.847,46	X	19,12%	X	505	=	\$108.155	
24/07/2019	\$412.956,53	X	19,12%	X	475	=	\$102.753	
24/08/2019	\$417.106,90	X	19,12%	X	444	=	\$97.012	
24/09/2019	\$521.298,98	X	19,12%	X	413	=	\$112.780	
	\$12.087.876,19		365		SUBTOTAL	=	\$5.387.657	
	(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	92.126.104,00					=	\$92.126.104,00	
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)			(INTERESES DE MORA)	
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$92.126.104,00	X	19,12%	X	385	=	\$18.579.690	
			365					
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)						(TOTAL LIQUIDACION)	
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$31.700.686,22					=	\$31.700.686,22	
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)		INTERESES DE PLAZO			(TOTAL LIQUIDACION)	
<b>SUMATORIA</b>	\$104.213.980,19	+	\$23.967.346		\$31.700.686,22	=	\$159.882.013	

Del Señor Juez, Atentamente



**ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**

C. C. No. 52.881.804 de Bogotá  
T. P. No. 234110 C. S. de la J.

Carrera 10 No 64-65 Piso 4  
Tel 3144777 Ext 527  
Email: [aacevedo@cobranzasbeta.com.co](mailto:aacevedo@cobranzasbeta.com.co)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

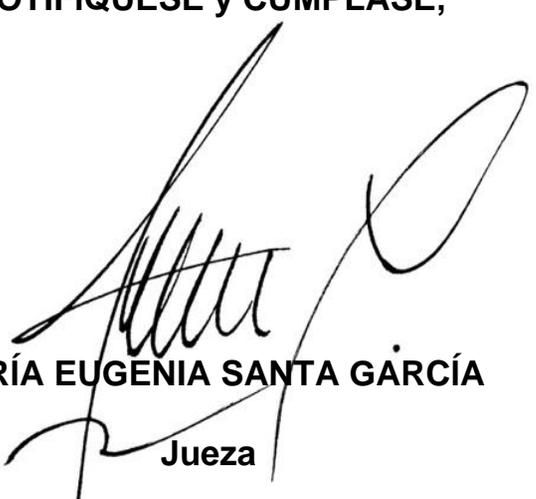
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190063700**

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el ejecutante se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-637

Proceso No. 11-2019-00666-00

Traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo anotado en el Art. 446 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110  
Fecha inicio traslado  
Fecha finalización traslado

03 de junio de 2021  
04 de junio de 2021  
09 de junio de 2021



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario.

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 9
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACION PROCESO BANCO DAVIVIENDA contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA SAS RAD: 201900666

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 10/06/2021 3:02 PM  
 Para: pinzondiazasociados@gmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

pinzondiazasociados@gmail.com  
 Jue 10/06/2021 1:30 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: seccivilencuesta 218; 'Luis Felipe López Díaz' <Luis.Lopez@fng.gov.co>

MEMORIALES DE SUBROGAC... 116 KB	2019-0666 Banco Davivienda ... 2 MB	Certificado de Existencia y Re... 1 MB	Certificado de Existencia y Re... 5 MB
-------------------------------------	--	---	---

4 archivos adjuntos (8 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctores Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial solicitando el reconocimiento de la subrogación en favor del FNG.

Para tal fin me permito adjuntar:

- Memorial de subrogación.
- Poder otorgado por el FNG
- Certificado de existencia del FNG
- Certificado de existencia del Intermediario Financiero.

Cordial saludo,

**JUAN PABLO DIAZ FORERO**  
 Representante Legal  
**PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS**  
 Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805  
 Edificio Sotavento  
 Tel: 3175131602  
 Bogotá - Colombia



Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA  
Correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A

Radicación: 201900666

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, según consta en el poder que adjunto, respetuosamente manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito me permito solicitar:

1. Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que dicha entidad pago al intermediario financiero BANCO DAVIVIENDA la suma de \$ 242856618 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré No 468812

Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el párrafo anterior, el cual se adjunta en original y hace parte integral de este escrito.

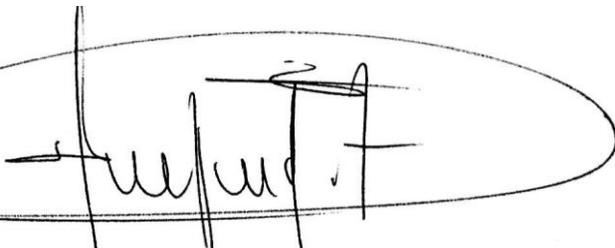
2. Se sirva reconocermene personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG.

Para dar sustento a las peticiones incoadas me permito adjuntar los siguientes documentos, los cuales los allego al plenario en original:

- ✓ Memorial de subrogación.
- ✓ Poder otorgado por el FNG
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Certificado de existencia de BANCO DAVIVIENDA

Recibo notificaciones en la Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805 de esta ciudad, teléfono 3175131602, Correo Electrónico: [pinzondiazasociados@gmail.com](mailto:pinzondiazasociados@gmail.com).

Atentamente,



**JUAN PABLO DIAZ FORERO**  
**CC 79.958.224**  
**TP 181.753 DEL C. S de la J**

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA  
E. S. D.

Rad No. 201900666

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A Y HERRERA CRUZ FABIO ANDRES

Victoria Eugenia Vargas Mateus, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 57.860.4167, expedida en Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCO DAVIVIENDA, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 242.856.618,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A identificado(a) con NIT No. 9003624587. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
131439	5258984	468812	INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A	9003624587	HERRERA CRUZ FABIO ANDRES	79852881	01/09/2020	\$42.856.975
131439	4966663	468812	INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A	9003624587	HERRERA CRUZ FABIO ANDRES	79892881	01/09/2020	\$199.999.643
TOTAL PAGADO								\$242.856.618

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co)

Cordialmente,



415|0000131439|8012|000008977|9003624587|390|242856618

**NOTARIA 29**  
EN EL CÍRCULO DE REGISTRO D.E.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

**NOTARIA 29**

3/11/2020  
Func.o: NANCY



Señores:  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo BANCO DAVIVIENDA contra INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A.

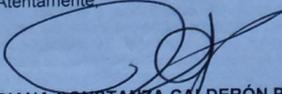
RADICADO: 201900666

**DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.224 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.**, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA en contra de INMOBILIARIAS UNIDAS VIP DE COLOMBIA S.A que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en el Contrato de Prestación de Servicios No. **CP-005-21** del 23 de marzo del 2021 celebrado entre el **FNG** y la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.966.295-6, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al **FNG** que se originan en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.**

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P en especial la de transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Recuperación de Cartera del **FNG** vigentes a la fecha de conciliación y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente

  
**DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**  
Representante legal para asuntos judiciales.  
**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**  
CC 52.702.927

Acepto,

**JUAN PABLO DÍAZ FORERO**  
C.C. 79.958.224  
T.P. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura

# NOTARIA 29

TRIA. CONSEJO DE BOGOTÁ S.A.S.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CALDERON PINTO DIANA CONSTANZA quien se identificó con C.C. número. 52702927 y T.P. 148334 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia al lado de este sello

# NOTARIA 29

26/04/2021  
Func.o: NANCY



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 134022770757744

Generado el 29 de abril de 2021 a las 08:38:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003. Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2) Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3) Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4) Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. 5) Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S.A. 6) Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renuncias. 7) Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11) Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12) Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13) Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14) Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1340227770757744

Generado el 29 de abril de 2021 a las 08:38:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finances sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaría 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raúl José Buitrago Arias Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020	CC - 79627695	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramírez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00566835  
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono comercial 1: 3300000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó.  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18  
Recibo No. AB20310188  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del Romero Vargas Yebrail	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del Diaz Diaz Victor Luis	C.C. No. 000000004103780
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Y Linares Rico Maritza Liliana	C.C. No. 000000051993426

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18  
Recibo No. AB20310188  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/Certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/Certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativos

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Triana Castillo Jackelin	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Vivas Aguilera Aida Marina	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Lozano Delgado Eduardo	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Carrillo Rivera Andres Fernando	C.C. No. 00000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Benavides Zarate Alfredo	C.C. No. 000000079283505
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alarcon Rojas Rodolfo Alejandro	C.C. No. 000000014220199

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativos

Representante Rivera Marin Alberto C.C. No. 000000008693620  
Legal Para De Jesus  
Efectos  
Judiciales Y  
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Gomez Duran Clara Ines	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Acosta Cano Juan Leonardo	C.C. No. 000000079687925
Suplente Gerente	Del Gutierrez Mejia Angela Mercedes	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Vargas Mateus Victoria Eugenia	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18  
Recibo No. AB20310188  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Duran Vinazco Ricardo	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pulido Castro Juan Carlos	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Baquero Maldonado Zulma Rocío	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Rojas Franky Marcela	C.C. No. 000000052252439

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Quiroga Garcia William Roberto	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del Lopez Leon Fabian	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del Pacheco Muñoz Maria Angelica	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Sastoque Meza Esperanza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del gerente).

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18  
Recibo No. AB20310188  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazzo como representante legal para efectos judiciales.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.

Acta No. 0000722 del 11 de diciembre de 2007 de la Junta Directiva

**INSCRIPCIÓN**

00077720 del 30 de julio de 1997 del Libro VI

00097079 del 20 de noviembre de 2000 del Libro VI

00159867 del 20 de febrero de 2008 del Libro VI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18

Recibo No. AB20310188

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 0000725 del 22 de enero 00160927 del 11 de marzo de  
de 2008 de la Junta Directiva 2008 del Libro VI  
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 00215275 del 21 de septiembre  
2012 de la Notaría 29 de Bogotá de 2012 del Libro VI  
D.C.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 13:10:18  
Recibo No. AB20310188  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20310188A3491

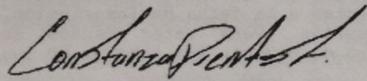
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120190066600

En atención al informe secretarial y a la documental allegada vía correo electrónico, se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** para los efectos legales pertinentes, como **SUBROGADA** parcial de las obligaciones y garantías materia de la ejecución [Art. 1668 del Código Civil], teniendo el pago realizado por esa entidad a la parte demandante el 25 de septiembre de 2020, por un valor de **\$242´856.618**.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Pablo Diaz Forero, como representante judicial de la precitada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otro lado, toda vez que la liquidación de crédito presentada por la ejecutante se encuentra a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Liquidadas las costas procesales, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092 hoy 28 de junio de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-666

- Favoritos
- Elementos eli... 3
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 13
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

**EE09534 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariad o.gov.co)**

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Esc... Dom 21/02/2021 9:51 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.  
 Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. |  
 Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

E EMAIL CERTIFICADO de C orrespondencia Bogota Z ona Centro <432798@cer tificado.4-72.com.co>  
 Sáb 20/02/2021 9:32 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2020EE09534.pdf  
 975 KB

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**

Supernotariado  
 AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.  
 Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este

Bogotá D.C., Octubre 14 del 2020

50C2020EE09534

Señores:

Juzgado 11 Civil del Circuito  
Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 4 Torre Central  
y/o Calle 12 Carrera 9 A Piso 4 Complejo Judicial Virrey Solís  
correo institucional : ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

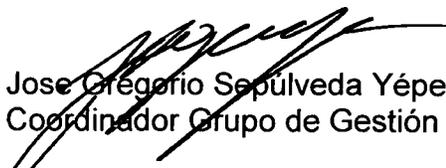
Bogotá D.C.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>OFICIO</b>	N° 166 del 14/02/2020
	<b>PROCESO</b>	Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 1100131030112020000200
	<b>DEMANDANTE</b>	Olga María Vanegas Beltrán
	<b>DEMANDADO</b>	Javier Guzmán Reinoso y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto a usucapión.
	<b>TURNO</b>	2020-14352 <b>Folio</b> de 50C-46574 <b>Matricula</b>

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 327 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

  
Jose Gregorio Sepúlveda Yépez  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio  
Transcriptor: Jelena Torres Muanovic

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

STSM

364636149

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

*Handwritten mark*

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 11:49:32 a.m.

No. RADICACION: 2020-14352

*Handwritten signature*

NOMBRE SOLICITANTE: OLGA MARIA VANEGAS  
OFICIO No.: 166 del 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de  
BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 46574 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
<b>Total a Pagar: \$</b>			<b>20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

59127141 PIN:

VLR:20700

STSM

20

364636150

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 11:49:40 a.m.

No. RADICACION: 2020-129258

MATRICULA: 50C-46574

NOMBRE SOLICITANTE: OLGA MARIA VANEGAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-14352

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

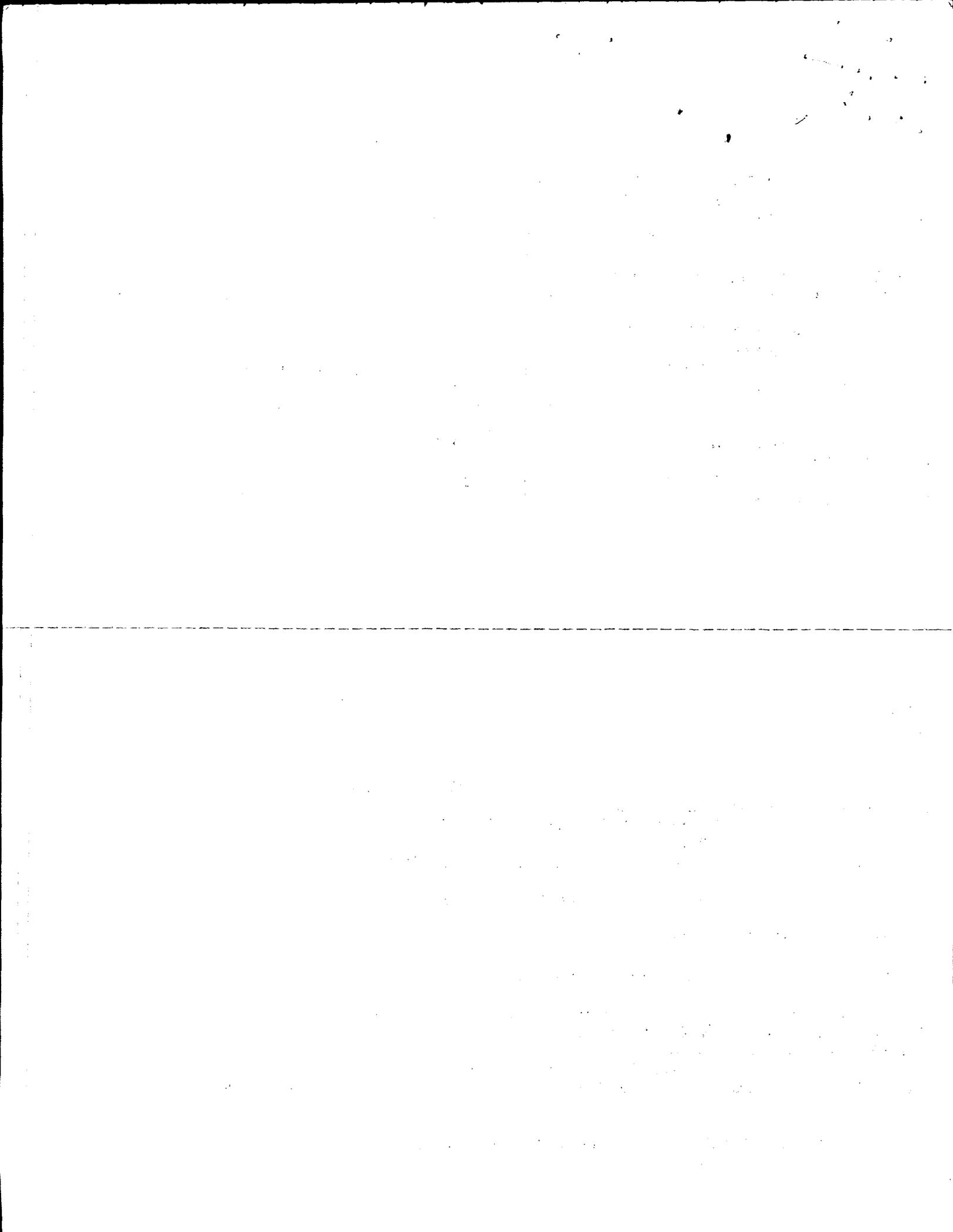
FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

59127141 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo Judicial Virrey Solis D.C.  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2020  
**Oficio No. 166**

Señor:  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÀ, D.C. - ZONA RESPECTIVA**  
Ciudad

**REF. DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.1100131030112020000200** instaurada por **Olga María Vanegas Beltrán, c.c. 65.738.881** contra **Javier Guzmán Reinoso, c.c. 15.321.960** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes objeto de usucapión.

Le comunico que mediante autos de fecha 29 de enero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho ordenó la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-46574**

Procédase de conformidad y a consta del interesado expídase certificación de que trata el Art. 409 del C. G.P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario



dm



Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 09:49:22 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-14352 se calificaron las siguientes matriculas:

46574

Nro Matricula: 46574

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0082ZXAF  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA 28 37-20 LOTE 5 MANZANA 49 SECTOR TERCERO URBANIZACION LA SOLEDAD
- 2) AVENIDA 28 37-30 LOTE 5 MANZANA 49 URBANIZACION LA SOLEDAD
- 3) AVENIDA CARRERA 28 #37 - 20 ACTUAL
- 4) AK 28 37 20 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 38 Fecha: 21-02-2020 Radicacion: 2020-14352 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 166 DEL: 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020000200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS BELTRAN OLGA MARIA

A : GUZMAN REINOSO JAVIER

A : Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE  
INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPION

65,738,881  
15,321,960

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 08 de Octubre de 2020 a las 09:49:22 PM

Funcionario Calificador ABOGA327

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Página 1

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-05-1972 RADICACIÓN: 72022337 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-05-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0082ZXAF COD CATASTRAL ANT: 37249

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #5 DE LA MANZANA 49 DEL PLANO DE LA URBANIZACION DE LA SOLEDAD TERCER SECTOR CABIDA DE 429.06 VARAS CUADRADAS LINDA: NORTE: EN 18.32 METROS CON EL LOTE #6 QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA HOY CON LA CASA 37-34/38 DE LA AVENIDA 28 DE PROPIEDAD DE JULIO PRIETO. SUR: EN 14.88 METROS CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION LA SOLEDAD S/A HOY CON CASA 37-16/06 DE LA AVENIDA 28 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LIGIA VILLEGAS DE VERNAZA ORIENTE: EN 19.31 METROS CON EL LOTE #4 DE PROPIEDAD DE PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA HOY CON CASA DE PROPIEDAD DE JOSE J SORIANO Y DE LA SEÑORA GRACIELA GUTIERREZ DE ORTEGA MARCADA CON LOS #S. 37-23/27 Y 37-35/39 DE LA CARRERA 24 OCCIDENTE EN UN FRENTE 14.85 METROS CON LA AVENIDA 28 DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) AK 28 37 20 (DIRECCION CATASTRAL)

3) AVENIDA CARRERA 28 #37 - 20 ACTUAL

2) AVENIDA 28 37-30 LOTE 5 MANZANA 49 URBANIZACION LA SOLEDAD

1) AVENIDA 28 37-20 LOTE 5 MANZANA 49 SECTOR TERCERO URBANIZACION LA SOLEDAD

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1949 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5124 del 03-10-1949 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,297.44

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA JAVERIANA

A: PARADA DE GONZALEZ ANDRADE AIDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1952 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3835 del 08-11-1952 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARADA DE GONZALEZ ANDRADE AIDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1971 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 18-09-1971 JUZG 16 CIV de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Página 2

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PARADA DE GONZALEZ ANDRADE AIDA

A: GONZALEZ ANDRADE ULADISLAO	CC# 1013	X
A: GONZALEZ DE ARIAS ALBA BEATRIZ		X
A: GONZALEZ DE GARCIA AIDA VICTORIA		X
A: GONZALEZ PARADA HERNAN ALBERTO	CC# 17182836	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-1973 Radicación: 73081449

Doc: ESCRITURA 7316 del 20-09-1973 NOTARIA 6A de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ANDRADE ULADISLAO	CC# 1013	
DE: GONZALEZ DE ARIAS ALBA BEATRIZ		
DE: GONZALEZ DE GARCIA AYDA VICTORIA	CC# 2032223	
DE: GONZALEZ PARADA HERNAN ALBERTO	CC# 17182836	
A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE	CC# 550835	X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
VALOR ACTO: \$300,000  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-07-1983 Radicación: 8363919

Doc: ESCRITURA 973 del 11-07-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA DUQUE ENRIQUE	CC# 550835	
A: JIMENEZ DE LEYVA REBECA		X 20066154

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1983 Radicación: 8363919

Doc: ESCRITURA 973 del 11-07-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEYVA REBECA		X 20066154
A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE	CC# 550835	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-1984 Radicación: 1984-120476

Doc: OFICIO 1995 del 08-10-1984 JZDO. 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO (ART. 681 C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR		
A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE	CC# 550835	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Pagina 3

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESTRADA PIEDRAHITA JORGE ENRIQUE

CC# 8290971

A: SOCIEDAD "FONOCOL" COMPAIIA FONOGRAFICA COLOMBIANA LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-12-1984 Radicación: 84144377

Doc: ESCRITURA 1456 del 04-09-1984 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA DUQUE ENRIQUE

A: JIMENEZ DE LEYVA REBECA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

CC# 550835

X 20066154

& REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-1985 Radicación: 8562888

Doc: OFICIO 830 del 16-05-1985 JUZ. 14 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

A: ESTRADA DUQUE ENRIQUE

CC# 550835

A: ESTRADA PIEDRAHITA JORGE ENRIQUE

CC# 8290971

A: SOCIEDAD FONOCOL COMPAIIA FONOGRAFICA COLOMBIANA LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-08-1986 Radicación: 1986-106399

Doc: ESCRITURA 4937 del 22-08-1986 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEYVA REBECA

20066154

A: JIMENEZ DE ORTEGA ISABEL

CC# 20038826

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-03-1987 Radicación: 31953

Doc: ESCRITURA 372 del 26-02-1987 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE ORTEGA ISABEL

CC# 20038826

A: JIMENEZ DE LEIVA REBECA

CC# 20066154 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-09-1990 Radicación: 1990-54673

Doc: ESCRITURA 3578 del 23-08-1990 NOTARIA 14A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Página 4

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEIVA REBECA

CC# 20066154

A: JIMENEZ MELO FABIO HERNAN

CC# 19234915 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-07-1992 Radicación: 1992-47042

Doc: ESCRITURA 4324 del 02-10-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RESCION CONTRATO ESCRITURA 3578 DE 23-08-90 NOTARIA 14 BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MELO FABIO HERNAN

CC# 19234915

A: JIMENEZ DE LEIVA REBECA

CC# 20066154 X



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-05-1995 Radicación: 1995-40711

Doc: ESCRITURA 1430 del 06-04-1995 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE LEIVA REBECA

CC# 20066154

A: CARABALLO MERCEDES

CC# 20098097 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-104274

Doc: ESCRITURA 2503 del 30-09-1998 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$83,759,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALLO MERCEDES

CC# 20098097

A: MONTA/A CARABALLO ALVARO

CC# 19225440 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-104274

Doc: ESCRITURA 2503 del 30-09-1998 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARABALLO MERCEDES

CC# 20098097

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-08-1999 Radicación: 1999-63862

Doc: ESCRITURA 1484 del 30-07-1999 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 114 CONSOLIDACION DE NUDA PROPIEDAD POR MUERTE DE LA USUFRUCTUARIA.- CANCELA ANOTACION # 16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Pagina 5

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTA/A CARABALLO ALVARO

CC# 19225440 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50656

Doc: ESCRITURA 2612 del 26-05-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DPTO. ADTRATIVO. DE CATASTRO-DISTRITAL. RADICACION 483030 DE 21-05-2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTA/A CARABALLO ALVARO

CC# 19225440 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50656

Doc: ESCRITURA 2612 del 26-05-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTA/A CARABALLO ALVARO

CC# 19225440

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-06-2004 Radicación: 2004-50656

Doc: ESCRITURA 2612 del 26-05-2004 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO APROBADO POR \$ 143.000.000.00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-56397

Doc: ESCRITURA 2771 del 17-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO APROBADO POR \$5.000.000.00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

A: MARTINEZ GARZON IVAN

CC# 79575338

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-124201

Doc: OFICIO 3361 del 04-11-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 05-0459.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Pagina 6

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 06-07-2006 Radicación: 2006-66622

Doc: OFICIO 1106 del 23-06-2006 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO HIPOTECARIO

PROCESO # 0590459 ANOTACION 22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

NIT# 8600358275

CC# 15321960 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 26-02-2008 Radicación: 2008-19689

Doc: ESCRITURA 476 del 18-02-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC 2771

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GARZON IVAN

CC# 79575338

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 26-02-2008 Radicación: 2008-19690

Doc: ESCRITURA 1067 del 21-02-2008 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

A: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

A: GARAY ICAZURIAGA ASIER

CE# 14600237

A: GARAY ICAZURIAGA ENEKO

A: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

A: NU/EZ DE RODRIGUEZ MARIA TERESA

CC# 20250947

A: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN

CC# 353970

A: RODRIGUEZ NU/EZ MARIA MERCEDES

CC# 51830273

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 10-03-2008 Radicación: 2008-24658

Doc: ESCRITURA 1639 del 06-03-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292**

**Nro Matrícula: 50C-46574**

Página 7

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

**NIT# 8600358275**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 027 Fecha: 24-09-2010 Radicación: 2010-94986**

**Doc: OFICIO 2395 del 13-09-2010 JUZGADO 39 C.C de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO. 2010-0177

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORREA BARBOSA SANDRA MARIA**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 028 Fecha: 09-02-2011 Radicación: 2011-11416**

**Doc: OFICIO 0235/2011 del 02-02-2011 JUZGADO 39 C. DEL CTO de BOGOTA D.C.**

**VALOR ACTO: \$**

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROC. 2010-0177

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORREA BARBOSA SANDRA MARIA**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 029 Fecha: 26-09-2012 Radicación: 2012-90566**

**Doc: ESCRITURA 4111 del 11-09-2012 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.**

**VALOR ACTO: \$200,000,000**

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GARAY ICAZURIAGA AINHOA**

**DE: GARAY ICAZURIAGA AXIER**

**DE: GARAY ICAZURIAGA ENEKO**

**DE: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION**

**DE: NU/EZ DE RODRIGUEZ MARIA TERESA**

**CC# 20250947**

**DE: ORJUELA CHAPARRO JOSE DEL CARMEN**

**CC# 353970**

**DE: RODRIGUEZ NU/EZ MARIA MERCEDES**

**CC# 51830273**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**



**Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292**

**Nro Matrícula: 50C-46574**

Pagina 8

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 030** Fecha: 28-02-2013 Radicación: 2013-18510

Doc: ESCRITURA 560 del 27-02-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

A: CORREA FRANCO JOSE OTONIEL

CC# 4483817

**ANOTACION: Nro 031** Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-65804

Doc: OFICIO 2745 del 14-07-2014 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO Y LAVERDE COMPAIA LIMITADA

NIT# 8600468122

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960

**ANOTACION: Nro 032** Fecha: 26-05-2015 Radicación: 2015-43737

Doc: OFICIO 2486 del 11-05-2015 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 31

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF 11001 40 03  
059 2014-00275

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO Y LAVERDE COMPAIA LIMITADA

NIT# 8600468122

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

**ANOTACION: Nro 033** Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-80313

Doc: OFICIO 1937 del 14-09-2015 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD-201400145

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO POPULARS S.A.

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960 X

**ANOTACION: Nro 034** Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-93383

Doc: OFICIO 4259 del 25-10-2016 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292**

**Nro Matrícula: 50C-46574**

Página 9

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 33

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO ART 468 C.G.P

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO POPULAR S.A.**

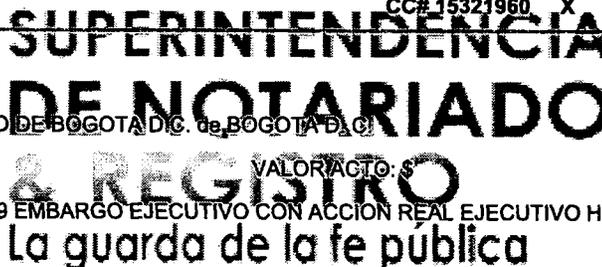
**NIT# 8600077389**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 035 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-93383**

Doc: OFICIO 4259 del 25-10-2016 JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.



VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD:110013103028-2016-00620-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORREA FRANCO JOSE OTONIEL**

**CC# 4483817**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 036 Fecha: 16-07-2018 Radicación: 2018-52856**

Doc: OFICIO 9119 del 25-06-2018 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO Y EXTINCCION DEL DOMINIO RAD: 12320 E.D

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FISCALIA 25 ESPECIALIZADA**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 037 Fecha: 20-08-2019 Radicación: 2019-66607**

Doc: OFICIO 161 del 12-08-2019 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 36

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA REF:EMBARGO DE PROCESO FISCALIA EXTINCCION DE DOMINIO RAD.12320.ED.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

**A: GUZMAN REINOSO JAVIER**

**CC# 15321960 X**

**ANOTACION: Nro 038 Fecha: 21-02-2020 Radicación: 2020-14352**

Doc: OFICIO 166 del 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201009170234914292

Nro Matrícula: 50C-46574

Pagina 10

Impreso el 9 de Octubre de 2020 a las 07:41:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020000200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

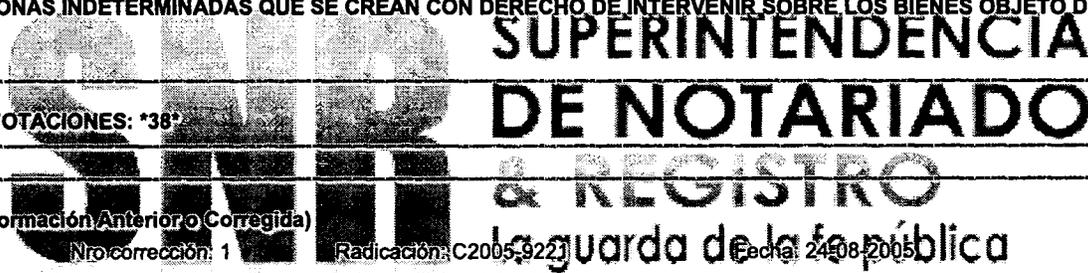
DE: VANEGAS BELTRAN OLGA MARIA

CC# 65738881

A: GUZMAN REINOSO JAVIER

CC# 15321960

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR SOBRE LOS BIENES OBJETO DE USUCAPION



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*38\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-9221 Fecha: 24-08-2005

DESCRIPCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL40/C2005-9221 A.S.COD.390

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-129258 FECHA: 09-10-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivar
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no de...
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← ALLEGO EMPLAZAMIENTO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 375 numeral 7 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 28/04/2021 2:13 PM  
 Para: alexander trujillo lara <alex\_130974@hotmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

Responder | Reenviar

AL alexander trujillo lara <alex\_130974@hotmail.com>  
 Mié 28/04/2021 1:49 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



**Señor**  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN contra JAVIER GUZMAN REINOSO E INDETERMINADOS RADICADO: 11001310301120200000200**

**ASUNTO: EMPLAZAMIENTO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 375 numeral 7 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**ALEXANDER TRUJILLO LARA**, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 7.697.496 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número 195.663 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad y dando cumplimiento al artículo 375 numeral 7 del código General del proceso, allego fotografías de la valla instalada en el predio del proceso.

Anexo, pdf del asunto

Del señor Juez, atentamente

**Original firmado**  
**ALEXANDER TRUJILLO LARA**  
**C.C. 7.697.496**  
**T.P. 195.663 del C.S.J.**

**Teléfono: 315 8449496**  
**E-mail: [alex\\_130974@hotmail.com](mailto:alex_130974@hotmail.com)**



Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN contra JAVIER GUZMAN REINOSO E INDETERMINADOS RADICADO: 11001310301120200000200**

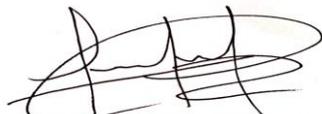
**ASUNTO: EMPLAZAMIENTO EN LOS TERMINO PREVISTOS EN EL ARTICULO 375 numeral 7 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**ALEXANDER TRUJILLO LARA**, persona mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 7.697.496 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número 195.663 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad y dando cumplimiento al artículo 375 numeral 7 del código General del proceso, allego fotografías de la valla instalada en el predio del proceso.



EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, (CARRERA 9 # 11-45 PISO 4) EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA NUMERO DE RADICADO 11001310301120200000200. DEMANDANTE: OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN, DEMANDADOS JAVIER GUZMAN REINOSO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO EN USUCAPION: PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 28 NUMERO 37-20 DE BOGOTÁ D.C IDENTIFICADO CON CHIP AAA0082ZXAF CON LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE EN EXTENSION 18.32 METROS CON EL LOTE NUMERO 6 QUE ES O FUE DE PROPIEDAD PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, HOY CON LA CASA AVENIDA 28 NUMERO 37-34 Y 37-38 DE PROPIEDAD DE JULIO PRIETO; POR EL SUR EN EXTENSION 14.30 METROS, CON EL LOTE DE LA AVENIDA 28 NUMERO 36-16 Y 36-06 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LIGIA VILLEGAS DE VERNAZA; POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 19.31 METROS, CON EL LOTE NUMERO 4 DE PROPIEDAD DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, HOY CASA DE PROPIEDAD DE DON JOSE J. SORIANO Y LA SEÑORA GRACIELA GUTIERREZ DE ORTEGA, A LOS CUALES CORRESPONDEN EN SU ORDEN 37-23 Y 37-27 Y 37-35 Y 37-39 DE LA CARRERA 24. POR EL OCCIENTE EN UN FRENTE DE 14.85 METROS, CON LA AVENIDA 28 DE LA CIUDAD. EL AREA DEL PREDIO TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 274.59 M2, AL PREDIO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-46574 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO. LA PRESENTE VALLA SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO EL 30 DE ENERO 2020 EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 7 DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Del señor Juez, atentamente



**ALEXANDER TRUJILLO LARA**

**C.C. 7.697.496**

**T.P. 195.663 del C.S.J.**

**Teléfono: 315 8449496**

**E-mail: [alex\\_130974@hotmail.com](mailto:alex_130974@hotmail.com)**

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados 3
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 5
- Borradores
- Elementos enviados 3
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

SOLICITUD FECHA AUDIENCIA ARTICULO 375 C.G.P

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 23/06/2021 2:54 PM  
 Para: alexander trujillo lara <alex\_130974@hotmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AL alexander trujillo lara <alex\_130974@hotmail.com>  
 Mié 23/06/2021 12:10 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: guzmanreinosoj@gmail.com; macarios69@hotmail.com

SOLICITUD AUDIENCIA 3...  
 21 KB

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
 E. S. D.

**Referencia: SOLICITUD FECHA DE AUDIENCIA DEL ARTICULO 375 C.G.P**

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No 110013103011202000002-00 DE OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN CONTRA JAVIER GUZMAN REINOSO E INDETERMINADOS.

**ALEXANDER TRUJILLO LARA**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.496 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional No.195.663 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., **Apoderado** de la parte Demandante, por medio del presente escrito teniendo en cuenta que se encuentra reunidos los requisitos del **artículo 375 del Código General del Proceso**, respetuosamente solicito señor JUEZ se señale fecha y hora para llevar acabo la **AUDIENCIA prescrita** en ese artículo,

Sin otro particular, me suscribo

Anexo, pdf del asunto

Del señor Juez,

Atentamente

**Original firmado**  
 ALEXANDER TRUJILLO LARA  
 C.C. 7.697.496  
 T.P. 195.663 del C.S.J.

Teléfono: 315 8449496  
 Email: [alex\\_130974@hotmail.com](mailto:alex_130974@hotmail.com)



Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Referencia: SOLICITUD FECHA DE AUDIENCIA DEL ARTICULO 375 C.G.P**

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No 110013103011202000002-00  
DE OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN CONTRA JAVIER GUZMAN REINOSO E  
INDETERMINADOS.

**ALEXANDER TRUJILLO LARA**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.496 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional No.195.663 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., **Apoderado** de la parte Demandante, por medio del presente escrito teniendo en cuenta que se encuentra reunidos los requisitos del **artículo 375 del Código General del Proceso**, respetuosamente solicito señor JUEZ se señale fecha y hora para llevar acabo la **AUDIENCIA prescrita** en ese artículo,

Sin otro particular, me suscribo

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alexander Trujillo Lara', written over a light yellow rectangular background.

**ALEXANDER TRUJILLO LARA**  
**C.C. No. 7.697.496 de Neiva**  
**T.P. No.195.663 del C.S. de la J.**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200000200**

Acreditada la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión y la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se **ORDENA** que por Secretaría se incluya en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Una vez surtidos los términos establecidos en el inciso sexto del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

Por otro lado, frente a la solicitud de fijar fecha, la misma se deniega por improcedente, toda vez que aun no se ha integrado el contradictorio.

Finalmente, se requiere nuevamente al apoderado del demandado para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2020, a efectos de vincular en debida forma al acreedor hipotecario.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-002

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mar 13/04/2021 1:48 PM

JR

johanna ricaurte &lt;Johanna1233@hotmail.com&gt;

om&gt;

Mar 13/04/2021 11:52

AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



cert not Ivan 2.pdf

4 MB

cert not Luz 2.pdf

4 MB

memorial notificacion 2.pdf

76 KB

3 archivos adjuntos (8 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-68

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Por medio del presente me permito remitir constancia de notificación , en documentos adjuntos



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	109435
<b>Emisor</b>	ricaurteyasociados@outlook.com
<b>Destinatario</b>	Pretoriano1208@gmail.com - Ivan
<b>Asunto</b>	Notificacion electronica
<b>Fecha Envío</b>	2021-04-12 12:46
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/04/12 13:33:08	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 12 18:33:07 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2021/04/12 13:35:31	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.156 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/04/12 13:35:55	<b>Dirección IP:</b> 190.248.231.125 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Mobile/15E148 Safari/604.1
Acuse de recibo	2021/04/12 13:38:06	Apr 12 13:33:09 cl-t205-282cl postfix/smtp [16136]: B973E12486F8: to=<Pretoriano1208@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.185.27]:25, delay=1.9, delays=0.14/0.02/0.2/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1618252389 w18si11486891ybs.224 - gsmtip)



## Contenido del Mensaje

### Notificación electrónica

---

Juzgado 11 Civil del circuito

carrera 9 # 11-45 piso 4.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFICACION ELECTRONICA

Señor

Ivan Humberto Campos Sanchez

Dirección carrera 12B n 10 23 sur apartamento 402

Correo: Pretoriano1208@gmail.com

Por medio del presente correo me permito notificarle de manera personal que el Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá , emitió auto de mandamiento de pago en su contra dentro del proceso que se describe a continuación:

Proceso número:	2020- 068
Naturaleza:	Proceso ejecutivo
Fecha de la providencia	17 de febrero de 2020.
Demandante Guevara	Yonathan Andrés Romero Muñoz y Felix Antonio Romero
Demandados Diaz	Ivan Humberto Campos Sanchez y Luz Estela Cepeda



Por medio de la presente notificación electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de Junio de 2020, del artículo 291 y 292 del CGP, le notifico la copia digital del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de Febrero de 2020, junto con la demanda y sus anexos, del proceso referido anteriormente

Para efectos del traslado de que trata el artículo 91 CGP. Puede solicitar copias o información al correo electrónico del Juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencidos los términos para comparecer al despacho de manera virtual o presencial, comenzará a contarse el respectivo término de traslado para contestar la demanda y o presentar las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos DOS días hábiles siguientes al recibido del presente correo y que los términos para dar respuesta comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Anexo en el presente documento , mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

---

### Adjuntos

anexos\_demanda\_y\_auto\_adm.pdf  
Demanda.pdf

---

### Descargas

**Archivo:** anexos\_demanda\_y\_auto\_adm.pdf **desde:** 190.248.231.125 **el día:** 2021-04-12 13:37:18

**Archivo:** anexos\_demanda\_y\_auto\_adm.pdf **desde:** 186.145.127.146 **el día:** 2021-04-12 14:40:12

**Archivo:** Demanda.pdf **desde:** 190.248.231.125 **el día:** 2021-04-12 13:37:00

---



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	109438
<b>Emisor</b>	ricaurteyasociados@outlook.com
<b>Destinatario</b>	Luzcpda120612@gmail.com - Luz Cepeda
<b>Asunto</b>	Notificacion electronica
<b>Fecha Envío</b>	2021-04-12 12:50
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/04/12 13:33:08	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 12 18:33:07 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2021/04/12 13:37:33	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.158 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2021/04/12 13:38:06	Apr 12 13:33:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [15883]: BCC0612486F9: to=<Luzcpda120612@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.185.27]:25, delay=0.67, delays=0.12 /0.02/0.2/0.33, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1618252388 q10si15602802ybc.382 - gsmtip)



**Contenido del Mensaje**  
**Notificación electrónica**

---

Juzgado 11 Civil del circuito  
carrera 9 # 11-45 piso 4.  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFICACION ELECTRONICA**

Señora  
Luz Estela Cepda Diaz  
Dirección carrera 12B n 10 23 sur apartamento 402  
Correo: Luzcpda120612@gmail.com

Por medio del presente correo me permito notificarle de manera personal que el Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá , emitió auto de mandamiento de pago en su contra dentro del proceso que se describe a continuación:

Proceso número:	2020- 068
Naturaleza:	Proceso ejecutivo
Fecha de la providencia	17 de febrero de 2020.
Demandante Guevara	Yonathan Andrés Romero Muñoz y Felix Antonio Romero
Demandados Diaz	Ivan Humberto Campos Sanchez y Luz Estela Cepeda



Por medio de la presente notificación electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de Junio de 2020, del artículo 291 y 292 del CGP, le notifico la copia digital del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de Febrero de 2020, junto con la demanda y sus anexos, del proceso referido anteriormente

Para efectos del traslado de que trata el artículo 91 CGP. Puede solicitar copias o información al correo electrónico del Juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencidos los términos para comparecer al despacho de manera virtual o presencial, comenzará a contarse el respectivo término de traslado para contestar la demanda y o presentar las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses.

La presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos DOS días hábiles siguientes al recibido del presente correo y que los términos para dar respuesta comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Anexo en el presente documento , mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

---

### Adjuntos

anexos\_demanda\_y\_auto\_adm.pdf  
Demanda.pdf

---

### Descargas

--

---

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-68

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

Respetado Señor Juez:

**JOHANNA RICAURTE ROJAS**, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente, me permito remitir constancia de la notificación personal surtida a los demandados, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, art 8, en los siguientes términos:

La notificación fue remitida a los siguientes correos:

1. IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ – CORREO [PRETORIANO1208@GMAIL.COM](mailto:PRETORIANO1208@GMAIL.COM).

El correo fue remitido el día 12 de Abril de 2021, a dicho correo le fue anexada en debida manera, copia de la demanda, y sus anexos, además de copia del auto admisorio de la demanda,

El envío se realizó a través de la plataforma de envíos de correos electrónicos certificados de Servientrega, en la cual se observa la recepción, acuso recibido del correo y la lectura del mismo, ( anexo comprobante)

2. Luz Estela Cepeda. – Correo [Luzcpda120612@gmail.com](mailto:Luzcpda120612@gmail.com)

El correo fue remitido el día 12 de Abril, a dicho correo le fue anexada en debida manera, copia de la demanda, y sus anexos, además de copia del auto admisorio de la demanda,

El envío se realizó a través de la plataforma de envíos de correos electrónicos certificados de Servientrega, en la cual se observa la recepción, acuso recibido del correo y la lectura del mismo, ( anexo comprobante)

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho se sirva tener por notificado a los demandados teniendo en cuenta que se ha cumplido con los requisitos establecidos el al art 8 del decreto 806 de 2020.

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

C.C 1.013.592.088

T.P 192.404 CSJ.

Anexos

1. Certificación de trazabilidad de la entrega de los correos electrónicos emitida por Servientrega.( 2 certificaciones)

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

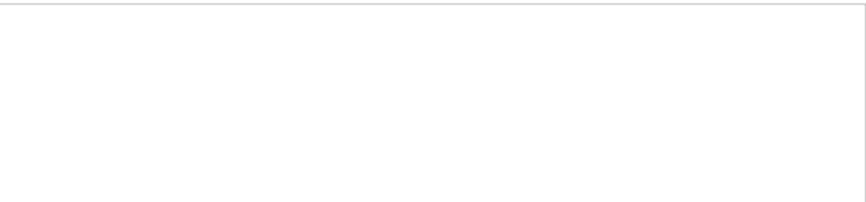
RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargos@davivienda.com. | Mostrar contenido bloqueado

ED Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>  
 Lun 26/04/2021 2:47 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

IQ051004331602.PDF  
 23 KB



Respetados señores:

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
 Coordinación de Embargos  
 Dirección de Operaciones Bancarias  
 Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





# DAVIVIENDA



IQ051004331602

1616

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2020

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 9 No 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey  
Bogotá (Cundinamarca)  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 280

**Asunto:** 11001310301120200006800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ	1023879453

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	80775095

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Fanny F./8036

TBL - 201601037912082 - IQ051004331602

YEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 8
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

solicitud de impulso procesal

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 25/05/2021 2:15 PM  
 Para: Ricaurte asociados <Ricaurteyasociados@outlook.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

RA Ricaurte asociados <Ricaurteyasociados@outlook.com>  
 Mar 25/05/2021 1:30 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial impulso procesal 2....  
 20 KB

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO 2020-68

**DEMANDANTES:** YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO GUEVARA

**DEMANDADOS:** LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

**ASUNTO:** SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Por medio del presente correo remito solicitud de impulso procesal de acuerdo al documento adjunto

**RICAURTE Y ASOCIADOS**

**Johanna Ricaurte**  
 Asesora Jurídica.  
 Tel : 320 260 31 44

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-68

DEMANDANTES: YONATHAN ANDRÉS ROMERO MUÑOZ Y FÉLIX ANTONIO ROMERO  
GUEVARA

DEMANDADOS: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ E IVÁN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ .

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

Respetado Señor Juez:

**JOHANNA RICAURTE ROJAS**, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente, me permito solicitar al despacho impulso procesal y que como consecuencia se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P

Cordialmente

Johanna Ricaurte Rojas

C.C 1.013.592.088

T.P 192.404 CSJ.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Jue 24/06/2021 10:26 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. |Mostrar contenido bloqueado

E

EMAIL CERTIFIC

ADO de Corres

pondencia Bog

ota Zona Sur <

432798@certifi

cado.4-72.com.

co>

Jue 24/06/2021

10:02 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



EE08588.pdf  
69 KB

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL**

Supernotariado

**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1114

50S2021EE08588

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 3 de Junio de 2021

Señores  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 9a. No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200006800

DE: YONATHAN ANDRES ROMERO MUÑOZ C.C. 1012355208- FELIX  
ANTONIO ROMERO GUEVARA C.C. 11317991

CONTRA: LUZ ESTELA CEPEDA DIAZ C.C. 1023879453- IVAN HUMBERTO  
CAMPOS SANCHEZ C.C. 80775095

SU OFICIO No . 0282  
DE FECHA 13/03/2020

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-5981

Cordialmente,



**EDGAR JOSE NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal Orip Bogotá Zona Sur

Turno Documento 2021-5981  
Folios 1  
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 282 del 13-03-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-5981 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40755989

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

**VERIFICAR EL DOMINIO EL SE/OR IVAN CAMPOS VENDIO EL DOMINIO DE LOS**

**UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.**

**CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.**

**PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.**

**LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.**

**EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN; VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.**

**CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).**

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO.



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 282 del 13-03-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2021-5981

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTARÍA PÚBLICA  
BOGOTÁ

la guarda de la fe pública

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200006800**

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Luz Estela Cepeda Díaz e Iván Humberto Campos Sánchez, una vez notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

De otro lado, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes, lo comunicado por Banco Davivienda y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, en virtud de que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en firme esta providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-068

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Lun 31/05/2021 8:58 PM

E

Efrain Enrique  
Montero Montaño  
o <eemmj@hotmail.com>

Lun 31/05/2021

4:25 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



202105310632.pdf

2 MB



Señora Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Doctora:

MARIA OLITH NOGUERA RINCON

E.S.D.

REF.-Proceso Reivindicatorio No 11001310301120200030200.

DTES.-ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN  
CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y LUZ STELLA  
BALLEEN CASTAÑEDA.

DDO.- RAUL SANCHEZ VASQUEZ.

El suscrito, reconocido abogado de la parte demandada mediante el presente escrito pongo en su conocimiento y para los fines del art 78 numeral 14, 806/2020 y afines traslado en 19 folios de la contestación de la demanda y excepciones previas.

Atte,

EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO

C.C. 12709735

T.P. 49314

Doctora:  
MARIA OLITH NOGUERA RINCON  
E.S.D.

REF.-Proceso Reivindicatorio No 11001310301120200030200.  
DTES.-ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN  
CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y LUZ STELLA  
BALLEEN CASTAÑEDA.  
DDO.- RAUL SANCHEZ VASQUEZ.

El suscrito, reconocido abogado de la parte demandada mediante el presente escrito pongo en su conocimiento y para los fines del art 78 numeral 14, 806/2020 y afines traslado en 19 folios de la contestación de la demanda y excepciones previas.

Atte,



EFRAIM ENRIQUE MONTERO MONTAÑO  
C.C. 12709735  
T.P. 49314

Doctora:

**MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.**

Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.

Email [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono fijo 2820017

E.S.D.

REF.-Proceso Reivindicatorio No 11001310301120200030200.

DTES.-ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA.

DDO.- RAUL SANCHEZ VASQUEZ.

**ASUNTO.- Contestación de la demanda con amparo en los artículos 85, 86, 96, 100, 101, 168, 206, 278, 372, 391 del C.G.P. y afines del C.G.P., adecuada a las normas emergentes como es el Decreto 806/2020 y afines.**

Respetada Señora Juez y distinguidos colaboradores de su Despacho,

**EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO**, reconocido apoderado da la parte demandada por Auto de fecha 24 de febrero de 2021 emitido por su Despacho, plenamente identificados con mi representado conforme a la normatividad vigente, y, con el lleno de requisitos legales, especialmente los contenidos en el Decreto 806 de 2020 y afines; por medio del presente memorial comunico a Usted, que acuso notificación del contenido de su Auto de fecha 8 de Abril de 2021, notificado por anotación de estado No 049 del día 9 del mismo mes y año, por el cual, su Despacho resolvió mantener incólume el Auto Admisorio de la Demanda de fecha 3 de Noviembre de 2020, denegó la alzada propuesta como subsidiaria de la reposición y ordenó por Secretaría continuar con la contabilización de los términos para que nosotros, como extremos pasivos, formulemos nuestros medios exceptivos, decisión a la que me reafirmo en acatar; dado que reconozco a su Despacho tener toda la razón jurídica en considerar improcedente la alzada propuesta como subsidiaria; por cuanto así lo dispone la ley "**El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**" (art.318 C.G.P.) Resaltado fuera del texto original, luego me obliga y me propongo contestar la demanda, renunciando por celeridad a los términos del traslado y recorriendo los mismos con amparo del artículo 119 ibidem, por lo que ajustado con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 96, 100, 101, 168, 206, 278, 372, 391 del C.G.P. afines, y como lo consigné antes adecuada a la normatividad emergente como lo es el Decreto 806/2020, la contestación de la demanda quedará así:

1.- Artículo 96 numeral 2, respecto de los hechos mi pronunciamiento es el siguiente:

Al hecho primero registro que se admite como cierto. Este registro obedece Señora Juez; porque mi representado, como se prueba inclusive en el hecho décimo sexto, en efecto demandó por posesión y por ende la pertenencia de la totalidad de este inmueble de la litis, desde el año 2005, demanda radicada y ADMITIDA por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, número 11001310303320200014000, y Auto del 14 de diciembre de 2020, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y puede accederse a dicho proceso según datos que nos suministró el juzgado de conocimiento en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/47> Resaltado nuestro, por cuanto de ser necesario se propondrá la excepción que corresponda. Además respecto del hecho, afirma mi representado que para él fue una verdadera sorpresa que dicha señora, apareciera como propietaria en el certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P. que se adjuntó a dicho proceso de pertenencia, afirmaciones y sustentos que pido tener como pruebas oportuna y legalmente acreditadas a esta contestación.

b.- Al hecho segundo, NO NOS CONSTA esa trasmisión de dicha propiedad y por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe. Obedece este pronunciamiento, por cuanto como es de su conocimiento, la Escritura Pública, es documento público por excelencia, da fe pública de su contenido y para este caso concreto, se ha citado textualmente, y se ha aportado copia de la “escritura pública No. 642 de 24 de Abril de 2014 de la Notaría 8 de Bogotá.” que además, aparece registrada en el último certificado de tradición al que accedimos, impreso el día 13 de febrero de 2021 Resaltados nuestros, documentos que adjuntamos e hicimos nuestros comentarios con nuestra solicitud de nulidad, también pedimos tener como pruebas, obra en el expediente, luego presumimos su legalidad.

No obstante, como lo hemos venido ADVIRTIENDO tanto en dicha solicitud de nulidad, como en el Recurso de Reposición interpuesto e inclusive, lo ADVERTIMOS ahora con esta contestación, respecto de esos documentos públicos, que estamos estudiando con un grupo de abogados que me colaboran, por cuanto percibimos presuntas graves irregularidades, y de resultar en nuestro criterio comprometedoras de las conductas, que igual, presumimos legalmente, se pondrá en conocimiento de la Autoridad competente; pero si exigimos que las partes demandantes por lo menos deben aclarar a su Despacho en esta actuación lo que a continuación se expone, groso modo y en resumen.

Nos hemos tomado el trabajo de hacerle seguimiento como prueba sobreviniente a la anotación 4 de fecha 09-03-2012 del certificado de tradición aportado, que registra demanda ordinaria de Ballen Castañeda María Mercedes a Vargas Sandoval Rosaura, y nos resulta abiertamente confusa, la situación de cómo una misma persona, que en

la demanda funge como apoderado judicial de la señora María Mercedes Ballen Castañeda, sea la misma persona que en la Escritura Pública No 642 de 24 de Abril de 2014 apodera en el trámite notarial de esa misma Notaria 8 de Bogotá a la señora María Mercedes Ballen Castañeda, y es esa misma persona, la que en la Escritura Pública No 1049 de fecha 6 de junio de 2019 aparece como **NOTARIO 8 ENCARGADO** en la hipoteca que registra como deudora a María Mercedes Ballen Castañeda, y acreedor a **Nidia Esperanza Coca Galeano** Resaltado en negrillas porque esta persona si lo puede constatar, aparece también como testigo del proceso reivindicatorio.

Finalmente sobre estas situaciones confusas, observamos que el asunto no se detiene ahí, ya que la misma persona en la Escritura Pública No 643 de 24 de Abril de 2014 de esa misma Notaria 8 aparezca como acreedor hipotecario de la señora María Mercedes Ballen Castañeda.

**Luego probado, como se está probando con el aporte informal de estos documentos**, a los que también solicitamos darle todo el valor probatorio, del resultado de su estudio, y, de constatarse la existencia de dichas presuntas irregularidades de las que solicitamos por lo menos se aclaren, y de no hacerse; se impone un rechazo de plano con todas sus consecuencias procedimentales de dichas pruebas conforme a lo dispuesto por el artículo 168 del C.G.P., concomitantes con el art 164 ibidem y la parte final del art 29 de nuestra Constitución Nacional,.

Al hecho tercero contesto que NO ES CIERTO en la forma como está redactado y nos atenemos a lo que se pruebe. Los motivos de nuestra contestación obedecen a que ES CIERTO que la señora ROSAURA VARGAS SANDOVAL entregó a mi representado RAUL SANCHEZ VASQUEZ el referido inmueble **desde el año 2005, más no en calidad de arriendo sino como contraprestación de unos servicios prestados por mi mandante a dicha señora ROSAURA, afirmación que inclusive se ha venido exponiendo mucho antes de esta demanda incluida la presentada en la citada demanda de restitución de inmueble arrendado**. El resaltado en negrillas y subrayas de esa fecha; y los argumentos porque ,paradójicamente, es una información confesa de la parte demandante que efectivamente coincide con las consignadas en nuestra demanda de pertenencia, apreciará que se alega como fecha de la posesión de mi mandante, se explican sus antecedentes y mi mandante sobre dicho bien **desde el año 2005**; mientras que la segunda afirmación, nos cita a dos actores diferentes que además versa sobre un presunto contrato de arrendamiento asunto que ya fue resuelto mediante Sentencia Judicial y por ende será objeto de una de nuestras excepciones como es la COSA JUZGADA.

Al hecho cuarto contesto que ES CIERTO, pero además; insto respetuosamente a la Señora Juez a constatar, que tanto en la

demanda de Restitución de Inmueble arrendado, que insisto, cita la demandante en este reivindicatorio en sus hechos tercero, cuarto por presunta arrendadora, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, como en la de pertenencia que también citamos, se alegó que a partir de dicha fecha de fallecimiento de la señora ROSAURA mi mandante no reconoció propietario alguno y alegó su posesión de la totalidad del bien. Agrego que dicha Sentencia tal y como la misma demandante lo afirma en su hecho NOVENO fue favorable a mi mandante. \_

Al quinto hecho contesto que NO ES CIERTO, además, se trata de los mismos presuntos arrendamientos que ya fueron resueltos en la Sentencia del 27 de Septiembre de 2019 y que la misma parte demandante cita en su hecho NOVENO, que también será objeto de nuestra excepción de COSA JUZGADA.

Al hecho sexto contesto que TAMPOCO ES CIERTO y doy alcance a la contestación inmediatamente anterior.

Resumiendo la contestación de estos hechos, quiero llamar respetuosamente la atención a la Señora Juez, en el sentido de constatar que los hechos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo quinto todos refieren al presunto contrato de arrendamiento, o son indiciarios de dicho contrato, así como del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No 2017-01352, agregado a ello, constate Señoría, que en nada relacionan a ninguna de las partes demandantes del proceso reivindicatorio, luego deben ser desestimados en su totalidad por ser COSA JUZGADA como se propondrá procedimentalmente.

Al hecho décimo respondo que NO ES CIERTO por simple sustracción de materia, pues los mismos hechos que previamente cité, contrarían, contradicen que la señora María Mercedes Ballén Castañeda haya ejercido dominio y control del predio, o la condición de ama, señora y dueña etc

Al hecho undécimo damos la credibilidad al registro de defunción allegado y que sirvió de información a mi mandante para enterarse del lamentable fallecimiento.

Al hecho duodécimo contestamos que nos atenemos a lo que se pruebe porque NO NOS CONSTA.

Al hecho décimo tercero contestamos que no lo consideramos un hecho sino unas consideraciones de parte de la colega demandante, donde además, estimamos muy respetuosamente, que dicha colega se abroga facultades que corresponden a autoridades competentes, **dado que en ese sentido NO SE REPORTÓ al expediente prueba que acredite la calidad de herederos en las que actúan los demandantes, conforme con lo dispuesto por el artículo 85 C.G.P. inciso segundo,**

**se propondrá como excepciones previas y de fondo para los fines de los artículos 100, 101 y afines del mismo código numeral 2 inciso primero y del citado artículo 278 ibidem.**

Al décimo cuarto, TAMPOCO lo estimamos un hecho, CONTRARIO SENSUS, corrobora la inexistencia total de la prueba que acredite la calidad de herederos como deberían actuar en el proceso reivindicatorio dichos demandantes, acorde con el citado art.85 ibidem.

Al décimo quinto solicito respetuosamente al Despacho de la Señora Juez dar alcance a los comentarios anteriores pertinentes.

Y finalmente al décimo sexto contesto que ES CIERTO y por lo tanto solicito al Despacho darle alcance a todo el acopio probatorio existente, demanda de pertenencia, demanda de restitución de inmueble arrendado, la posesión probada de dicho inmueble desde el año 2005 por parte de mi mandante, los pagos de servicios en general incluido el último predial etc

2.-Conforme al artículo 96 numeral 2, respecto de las pretensiones de la demanda mi pronunciamiento es informar al Despacho que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Expuesto lo anterior y de acuerdo a lo estipulado por el numeral tercero del precitado artículo 96 y sus concordantes, una vez que propuse como EXCEPCION PREVIA, y lo hice en cuaderno separado y con el lleno de requisitos que señala el procedimiento, también la propongo como de mérito, y estas excepciones son como siguen:

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA.**

En efecto, la presente excepción está taxativamente relacionada como excepción previa en los artículos 84, 85, 100, 101 y afines del Código General del Proceso, más no es impedimento para proponerla como de mérito, pues el primero como quedó dicho, señala como requisitos los anexos que debe contener la demanda; el numeral segundo, nos impone qué debe aportarse, es decir, es un imperativo, y dispone: “2. La prueba de la existencia y representación de las partes **y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.**”

La remisión al artículo 85 es por cuanto dicho artículo versa sobre lo que es “La prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes” y su segundo inciso es **determinante, y perentorio** al disponer: “**En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de**

patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso” Resaltados nuestros.

Al revisar la demanda, observamos que los demandantes son claros en indicar a través de su apoderada, que impetran demanda **“DECLARATIVA VERBAL ORDINARIA REIVINDICATORIA (ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA)”** Los resaltados en subrayas no corresponden al texto original, son nuestros.

Respecto de los resaltados quiero comenzar por el segundo, **“(ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA)”** porque si se analiza cuidadosamente ese texto demandatorio, son una de las razones jurídicas por las cuales, se nos permite y faculta proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda, como en efecto se propuso en cuaderno separado, dado que así textualmente lo consagra el artículo 100 ibidem en su numeral 6., al prescribir: **“No haberse presentado la calidad de heredero,.....”** Resaltado fuera del texto original.

Observamos que la disposición prevé para el caso de la persona jurídica de derecho privado algo en concreto, presumimos legalmente que se trata de una excepción a la regla general, porque seguidamente dispone: **“En los demás casos,”** como se confirma, es un mandato perentorio **“debe aportarse”**. Resaltados nuestros.

Ahora bien, las razones por la que se propone esta misma excepción como de mérito, es porque encontramos que la parte demandante impetró un proceso reivindicatorio y se afirma por la colega apoderada de la parte actora, que se trata de una **“(ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA)”**; además, afirma que, **sus representados concurren en calidad de herederos,** sin embargo, en ninguna parte del expediente se encuentra aportada legalmente la prueba de esa calidad de heredero que exige el texto del artículo 85 y demás artículos que hemos citado previamente.

Tampoco se encuentra ninguno de los demandantes dentro de las circunstancias causales de no poder aportar esa existencia y representación que señala el citado artículo en su inciso tercero y sus numerales. Contrario sensus, se aprecia que la colega demandante aportó los registros civiles de nacimiento de cada uno de sus representados, presumimos legalmente que con ese propósito de probar esas calidades; más sin embargo, como se probará con nutrida jurisprudencia, y además, su Señoría conoce el derecho IURA NOVIT CURIA, los citados documentos prueban un parentesco, un estado civil de las personas, **por si sólo no prueban una calidad de heredero como la que se exige,** o como la exigidas de los artículos 84 y 85 y

menos aún, para esa calidad que la normatividad exige probar dentro de un proceso reivindicatorio.

Como se aprecia al comienzo de este sustento, dejé consignado que empezaba por el segundo resaltado, y lo justifico porque existen otras falencias que hacen que la demanda sea INEPTA pero no se me permite para el caso proponerlas como excepciones previas, por cuanto no se encuentran relacionadas taxativamente dentro de las normas indicadas, y es por eso que me quiero referir al primer resaltado, **“DECLARATIVA VERBAL ORDINARIA REIVINDICATORIA.”**

-  
-  
Es la forma como la colega demandante denominó expresamente la demanda. Y obviamente, cuando una demanda como es la del caso que aquí se trata, no cumple con los requisitos legales, por supuesto que es una demanda INEPTA pero como se verá estos requisitos a los que me voy a referir son exclusivos para este tipo de demandas verbal reivindicatoria, pues, tienen elementos muy estructurales en los que la jurisprudencia ha sido proba y además muy nutrida; por estos motivos, sólo me limito a citar un aparte del preámbulo de la Sentencia T-353/19 con Ponencia del H. Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS veamos:

**“PROCESO REVINDICATORIO DE DOMINIO**-Elementos que se deben probar

*Es necesario acreditar la existencia de los siguientes elementos estructurales: “(i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado”.* Lo subrayado es fuera del texto original

Como puede apreciarse he resaltado del anterior preámbulo tres de los cinco elementos que según esta Sentencia y la Jurisprudencia determinaron que se deben probar en un proceso reivindicatorio, que el demandante tenga el derecho del dominio, que para este caso concreto, **ninguno de los demandantes prueba el derecho de dominio del bien objeto de la litis, contrario sensus, si lo prueba mi mandante al extremo que en certificado que obra al proceso y en nuestra solicitud de nulidad se aportó, está debidamente inscrita en Registro de Instrumentos Públicos demanda de pertenencia por dominio y posesión del bien desde el año 2005.** Resaltado nuestro.

Por los mismos motivos, resalté pero en favor de mi mandante, que él como elemento estructural, si prueba que tiene dominio a través de su tenencia, y posesión de dicho bien desde el año 2005. Ahora bien, salvo prueba en contrario, por simple sustracción de materia y dado que no hemos negado aunque si fue sorpresa para mi representado que la señora MARIA MERCEDES

BALLEN CASTAÑEDA de condiciones anotadas apareciera como presunta titular del bien, y ella lamentablemente falleció el 30 de octubre del año 2019, luego por obvias razones y simple sustracción de materia, **ninguno de los demandantes puede acreditar títulos anteriores a la posesión de mi representado.** Resaltado nuestro, por tratarse de otro elemento estructural que se debe acreditar a la demanda verbal reivindicatoria.

No obstante todo lo previamente consignado, con el ánimo de soportar jurisprudencialmente nuestros argumentos expuestos para esta excepción, me permito citar a continuación apartes de dos Sentencias en lo pertinente de nuestras Altas Cortes, el primero del siguiente extracto Trece (13) de octubre de dos mil cuatro (2004), con la Ponencia del H. Magistrado CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, que consignan:

***“La calidad de heredero se adquiere cuando se reúnen los requisitos de vocación y aceptación de la herencia.***

En efecto, **el estado civil suele ser,** las más de las veces, la fuente de la intimación que, en virtud de la ley o del testamento, se hace a una persona para que acepte o repudie una asignación *mortis causa*. **Pero esa situación jurídica de la persona frente a la familia y a la sociedad, no determina por sí sola la calidad de heredero,** título que únicamente se adquiere cuando se reúnen los mencionados requisitos: vocación y aceptación de la herencia.

Esta clara diferencia entre uno y otro concepto, determina a su vez la manera como debe probarse la calidad de heredero, para lo cual será necesario acreditar “que se tiene vocación a suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ora por llamamiento de la ley, y, además, que se ha aceptado la herencia” (CLII, 343). **De allí, entonces, que no se pueda confundir la prueba del estado civil, con la prueba de la condición de heredero.** Aquella, según el caso, apenas permitirá establecer la vocación hereditaria, pero será indispensable acreditar la aceptación, expresa o tácita, para configurar el título de heredero (art. 1298 C.C.)” Los resaltados en negrillas y subrayas no son del texto original. Obedece ese resaltado a probar que lo allegado por la parte demandante dentro del proceso aclarativo reivindicatorio es una prueba del estado civil de las partes demandantes y no pueden confundirse con la prueba de la calidad de herederos.

Mientras que el segundo es del siguiente texto, ponencia del Honorable Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

**Sentencia T-917/11**

**DEFECTO FACTICO POR OMISION Y POR ACCION**

**VOCACION SUCESORAL Y PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION**

*A efectos de intervenir en el proceso sucesorio, se hace indispensable precisar la calidad de heredero, que es aquel status que deriva frente a la herencia y que le otorga legitimación para actuar dentro del respectivo proceso. Al respecto, es necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante.” Resaltados fuera del texto.*

Los anteriores textos son totalmente compaginables con el texto real de la norma que rige en nuestro ordenamiento jurídico como son en lo pertinente los artículos 1298 y 1299 de nuestro Código Civil: “ARTICULO 1299. <ADQUISICION DEL TITULO DE HEREDERO>. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.” Que a su vez también compaginan con apartes de los argumentos expuestos por estas Corporaciones como estos: “«Como ya quedó insinuado atrás, demostrando que se tiene vocación a suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ya por llamamiento de la ley, y, además, que se ha aceptado la herencia. Debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca. Es apenas lógico, como lo ha sostenido la Corte desde 1926, aunque con alcance diferente, que la copia del auto por medio del cual el Juez que conoce del proceso sucesorio, reconoce como heredero a cierta persona, sirve de prueba en otro proceso de la dicha calidad, de heredero, 'mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley' por la potísima razón de que para que el Juez hiciera ese pronunciamiento, previamente debía obrar en autos la copia del testamento o de las actas del estado civil respectivas y aparecer que el asignatario ha aceptado»”

No obstante lo expuesto, quiero agregar, que tratándose de un proceso reivindicatorio como es este que nos ocupa, ha de observarse, que se

incoó esta demanda, que dicha demanda presume legalmente un juramento que va implícito con su sola presentación, y que dentro de los hechos de la demanda se encuentran **afirmaciones que consideramos confesas a las que solicito darles todo el valor probatorio ya que en parte de ellas estoy fundamentando mis argumentos sobre esta excepción**, y las confesiones como son las consignadas en los hechos que enseguida se relacionarán, presumen legalmente que los demandantes no podrán acreditar la calidad de herederos con las que actuarán dentro del proceso reivindicatorio, en el tiempo que les confiere la ley, obviamente que esta excepción al declararse su prosperidad como así lo solicito al Despacho, dará al traste con los hechos y pretensiones de su demanda. Estos son los hechos referidos:

**“DUODECIMO: La señora MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA al momento de su fallecimiento no dejó descendientes y sus padres ya habían fallecido.”** Resaltado nuestro.

**DECIMO TERCERO: Por lo anterior sus hermanos son los únicos herederos en estos momentos**” El resaltado en negrillas y subrayas no corresponde al texto original, es nuestro. Por supuesto que muchas glosas cabrían sobre este hecho en particular, ya que no entendemos cómo la colega demandante consigna semejante afirmación, o mejor aún, cómo atribuye una calidad de “herederos” o un derecho a “heredar” que es facultativo como se ha probado de una autoridad notarial, o judicial, sin que se aporte siquiera un Auto de autoridad competente de reconocimiento de esa calidad de heredero, o una sentencia, una partición y adjudicación de herencia, o en su defecto, el registro que es lo que le da la validez legal, etc, este sólo hecho Señoría nos está determinando que en la demanda hay fehaciente, una **CARENCIA ABSOLUTA DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS DE LOS DEMANDANTES.**

Y finalmente en este mismo sentido, el hecho décimo cuarto:

**DECIMO CUARTO: Mis poderdante (sic) por cuestiones económicas no han podido iniciar el proceso sucesoral de su hermana.** Tampoco el resaltado en negrillas y subrayas son del texto original, son nuestros. Obedecen precisamente, a resaltar que contrario a los efectos esperados con estas afirmaciones de la colega actora, lo que hace es **CORROBORAR LA FEHACIENTE CARENCIA ABSOLUTA DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS COMO SUS REPRESENTADOS INTERVENDRÁN DENTRO DEL PROCESO.**

En los anteriores términos dejo propuesta esta excepción, para la cual solicito de manera muy respetuosa darle el trámite de ley, especial el dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. y afines, afín también con lo dispuesto por la norma emergente Decreto 806 de 2020 esperando

M

Señoría, que de su estudio determine su prosperidad y de por terminado con sus consecuencias procedimentales el proceso, dado que de las afirmaciones confesas de la parte actora a las que hemos aludidos, por el momento resultó en nuestro criterio una excepción previa insaneable.

También formulo como excepciones de mérito las siguientes:

**2.FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.** Si bien Señoría esta excepción está taxativamente relacionada como excepción previa por el artículo 100 numeral 5, no nos asiste ni cabe duda alguna, que al exigir el artículo 85 del C.G.P. prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes, y esta no ha sido aportada legalmente como se ha podido constatar, es obvio que ninguna de las partes está legitimada para actuar como demandantes en el proceso reivindicatorio verbal que nos ocupa, motivos por los cuales solicito así mismo declarar probada la presente excepción de mérito.

### **3. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE COSA JUZGADA.**

Para la proposición de esta excepción de mérito; pero que además estimo muy importantísima Señora Juez; porque como lo podrá apreciar la voy a argumentar y fundamentar en los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo quinto y décimo sexto; a los cuales le insto muy respetuosamente a remitirse, con el propósito de solicitarle examinar que no se requiere un mayor esfuerzo para determinar que todos hacen relación a un presunto contrato de arrendamiento entre mi mandante RAÚL SÁNCHEZ VASQUEZ y la señora ROSAURA VARGAS SANDOVAL, con una particular observación que tampoco requiere de mayor esfuerzo para determinar, **NO HAY SALVO LO INDICADO EN EL DÉCIMO SEXTO HECHO, NINGUNA RELACIÓN CAUSAL QUE VINCULEN A ESTOS HECHOS CON NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE FUNGEN COMO DEMANDANTES DEL VERBAL REIVINDICATORIO.** Ahora bien, si todos estos hechos, **que suman once (11) en total de un total de diez y seis** Resaltado nuestros, versan sobre ese presunto contrato de arrendamiento y es la misma parte demandante quien en su hecho NOVENO afirma que el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá “declaró terminado el proceso.....” Señoría eso es una COSA JUZGADA como así respetuosamente le solicito declararlo y darle prosperidad a esta excepción. Quiero además agregar, que sospechosa e INEXPLICABLEMENTE a esta demanda en su acápite de pruebas numeral 3. Se dice aportar “Siete folios con 77 recibos de pagos de cánones de arrendamiento, cancelados por el arrendatario a la señora **MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA.**” Las razones de este llamado Señora Juez obedecen a informarla que estos mismos recibos en su “contenido” porque al parecer las letras en sus caligrafías

posiblemente bajo presunción legal no son las mismas, lo cierto es que fueron aportadas a la demanda cuyo proceso se dio por terminado, luego siguen la suerte de lo principal, esta observación, por cuanto da pie para la siguiente excepción de objeción y cobro de lo no debido.

#### **4. EXCEPCIÓN DE MERITO DE OBJECION Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La presente excepción así denominada, "OBJECCIÓN" por cuanto como puede apreciarse la tercera pretensión de la demanda, solicita: "TERCERA: Se ordene el pago de frutos civiles dejados de percibir por la señora **MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA** y sus herederos durante el tiempo que el demandado usurpo(sic) la posesión del bien, como arriendos, Resaltado fuera del texto, igualmente los daños ocasionados a la construcción, los cuales ascienden a \$20.000.000 más los intereses legales." Al respecto además de haberme opuesto a la totalidad de las pretensiones de la demanda, los objeto de conformidad con el artículo 206 C.G.P. y para todos sus efectos, primero porque dichos arriendos hacen parte de la COSA JUZGADA, segundo porque no hay en el expediente prueba de presuntos daños a la construcción y tercero porque contrario sensus todas las mejoras habidas son realizadas por mi mandante, por lo tanto es clara la excepción de cobro de lo no debido cuya prosperidad también solicito respetuosamente al Despacho decretarla.

#### **5. EXCEPCIÓN DE MERITO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA.**

Desde este momento estoy alegando conforme al procedimiento la prescripción extintiva para todos los efectos de que trata el artículo 282 de que trata nuestro Código General del Proceso y pido al Despacho aí decretarla por su prosperidad.

**6.- EXCEPCIÓN DE MERITO GENERICA** que solicito al Despacho decretarla en la medida que se desarrolle el proceso y se produzca alguna causal.

Por todo lo expuesto señoría solicito de manera muy respetuosa se sirva mediante Sentencia que pido dictar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas emergentes emitidas por el hecho notorio de la pandemia especialmente las contenidas en el Decreto 806 de 2020, DECLARE PROBADAS las excepciones propuestas, de terminado de forma anticipada el proceso 2020-302 citado en la referencia, con todas las consecuencias de no haber prosperado la demanda objeto de las mismas.

Sírvase proveer lo pertinente no sin antes informar a su Señoría que conforme a lo dispuesto por el Decreto 806/2020, señalando

nuevamente que mi mandante recibe notificación de sus decisiones en su correo electrónico [casanchezba@unal.edu.co](mailto:casanchezba@unal.edu.co) y número de celular 3132252453 , o a través del suscrito que las recibo en mi oficina de la Avenida Calle 22 No 29 A 44 Torre 1 Of. 8 de la Unidad Residencial Colseguros de esta ciudad, tel. 3002471 cel 3015750148 o en mi inscrito [Emailleemmi@hotmail.com](mailto:Emailleemmi@hotmail.com) todo de esta ciudad de Bogotá D.C., o conforme a la ley.

Sírvanse proveer Señora Juez,

Cordialmente,



**EFRAÍN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO**  
C.C. No 12'709.735 de Valledupar  
T.P. No 49.314 del C. S. de la J.

Doctora:

**MARIA EUGENIA SANTA GARCIA.**

Juez Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.

Email ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo 2820017

E.S.D.

REF. Proceso Reivindicatorio No 11001310301120200030200.

DTES.ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, GERARDO BALLEEN

CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA.

DDO. RAUL SANCHEZ VASQUEZ.

**ASUNTO.- CUADERNO SEPARADO DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

Respetada Señora Juez y distinguidos colaboradores de su Despacho,

**EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO**, abogado reconocido como apoderado da la parte demandada por Auto de fecha 24 de febrero de 2021 emitido por su Despacho, plenamente identificados con mi representado conforme a la normatividad vigente y con el lleno de sus requisitos legales, especialmente los contenidos en el Decreto 806 de 2020 y afines; por medio del presente memorial, y, teniendo en cuenta que he acusado el traslado de la presente demanda; obrando de conformidad con los artículos 100, 101 y afines del Código General del Proceso, concomitantes con el artículo 372 numeral 1 ibidem, y afines, propongo conforme al procedimiento y en cuaderno separado la siguiente:

**EXCEPCIÓN PREVIA:**

**1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA.**

En efecto, conforme a los artículos 84, 85 y afines del Código General del Proceso, se observa que el primero señala como requisitos, los anexos que debe contener la demanda; y para el caso concreto que nos ocupa, prevé en su numeral segundo, que debe aportarse “2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

Esa remisión al artículo 85 es por cuanto dicho artículo versa sobre lo que es “La prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes” donde en su segundo inciso es determinante, y perentorio al disponer: “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del

demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso” Resaltados nuestros.

Luego, al revisar la demanda que nos ocupa, observamos que las partes demandantes son claras en indicar a través de su apoderada, que impetran demanda “**DECLARATIVA VERBAL ORDINARIA REIVINDICATORIA (ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA)**” Los resaltados en subrayas no corresponden al texto original, son nuestros.

Respecto de los resaltados quiero comenzar por el segundo, “**(ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA)**” porque si se analiza cuidadosamente ese texto demandatorio, son las razones jurídicas por las cuales, se nos permite y faculta proponer como excepción previa, la ineptitud de la demanda dado que así textualmente lo consagra el artículo 100 ibidem en su numeral 6., al prescribir: “**No haberse presentado la calidad de heredero,.....**” Resaltado fuera del texto original.

Observamos así mismo, que según la disposición indicada, para el caso de la persona jurídica de derecho privado, presumimos legalmente que se trata de una excepción a la regla general, porque seguidamente dispone: “**En los demás casos,**” como se confirma, es un mandato perentorio “**debe aportarse**”. Resaltados nuestros.

Ahora bien, remitiéndonos al caso concreto, encontramos que la parte demandante impetró un proceso reivindicatorio y se afirma por la colega apoderada de la parte actora, que se trata de una “**(ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA)**”; pero además afirma que, **sus representados concurren en calidad de herederos**, sin embargo, en ninguna parte del expediente se encuentra aportada legalmente la prueba de esa calidad de heredero que exige como lo vemos en resaltado de negrillas y subrayas, el texto del artículo 85 citado previamente.

Observe Señora Juez, que tampoco se encuentra ninguno de los demandantes dentro de las circunstancias causales de no poder aportar esa existencia y representación que señala el citado artículo en su inciso tercero y sus numerales. Valga agregar, que si bien la colega demandante aportó los registros civiles de nacimiento de cada uno de sus representados, presumimos legalmente que con el propósito de probar esas calidades; su Señoría conoce el derecho IURA NOVIT CURIA, y, como se verá en providencias que citaré como pruebas, el citado documento es indispensable para probar salvo prueba en contrario un parentesco, un estado civil de las personas, **por si sólo no**

prueba una calidad de heredero como la que se exige para un proceso reivindicatorio como también la de los artículos 84 y 85 y menos aún, para esa calidad que la normatividad exige probar dentro de un proceso reivindicatorio.

No obstante lo previamente consignado, con el ánimo de soportar jurisprudencialmente nuestros argumentos expuestos para esta excepción, me permito citar a continuación apartes de dos Sentencias pertinentes de nuestras Altas Cortes, el primero del siguiente extracto Trece (13) de octubre de dos mil cuatro (2004), con la Ponencia del H. Magistrado CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO , que consigna en lo pertinente:

*“La calidad de heredero se adquiere cuando se reúnen los requisitos de vocación y aceptación de la herencia.*

En efecto, el estado civil suele ser, las más de las veces, la fuente de la intimación que, en virtud de la ley o del testamento, se hace a una persona para que acepte o repudie una asignación *mortis causa*. **Pero esa situación jurídica de la persona frente a la familia y a la sociedad, no determina por sí sola la calidad de heredero**, título que únicamente se adquiere cuando se reúnen los mencionados requisitos: vocación y aceptación de la herencia.

Esta clara diferencia entre uno y otro concepto, determina a su vez la manera como debe probarse la calidad de heredero, para lo cual será necesario acreditar “que se tiene vocación a suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ora por llamamiento de la ley, y, además, que se ha aceptado la herencia” (CLII, 343). **De allí, entonces, que no se pueda confundir la prueba del estado civil, con la prueba de la condición de heredero.** Aquella, según el caso, apenas permitirá establecer la vocación hereditaria, pero será indispensable acreditar la aceptación, expresa o tácita, para configurar el título de heredero (art. 1298 C.C.)” Los resaltados en negrillas y subrayas no son del texto original. Obedece ese resaltado a probar que lo allegado por la parte demandante dentro del proceso aclarativo reivindicatorio es una prueba del estado civil de las partes demandantes y no pueden confundirse con la prueba de la calidad de herederos.

Mientras que el segundo es del siguiente texto, ponencia del Honorable Magistrado JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

**Sentencia T-917/11**

**DEFECTO FACTICO POR OMISION Y POR ACCION**

**VOCACION SUCESORAL Y PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION**

*A efectos de intervenir en el proceso sucesorio, se hace indispensable precisar la calidad de heredero, que es aquel status que deriva frente a la herencia y que le otorga legitimación para actuar dentro del respectivo proceso. Al respecto, es necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante.” Resaltados fuera del texto.*

Los anteriores textos son totalmente compaginables con el texto real de la norma que rige en nuestro ordenamiento jurídico como son en lo pertinente los artículos 1298 y 1299 de nuestro Código Civil: “ARTICULO 1299. <ADQUISICION DEL TITULO DE HEREDERO>. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de tramitación judicial.” Que a su vez también compaginan con apartes de los argumentos expuestos por estas Corporaciones como estos: “«Como ya quedó insinuado atrás, demostrando que se tiene vocación a suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ya por llamamiento de la ley, y, además, que se ha aceptado la herencia. Debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca. Es apenas lógico, como lo ha sostenido la Corte desde 1926, aunque con alcance diferente, que la copia del auto por medio del cual el Juez que conoce del proceso sucesorio, reconoce como heredero a cierta persona, sirve de prueba en otro proceso de la dicha calidad, de heredero, 'mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley' por la potísima razón de que para que el Juez hiciera ese pronunciamiento, previamente debía obrar en autos la copia del testamento o de las actas del estado civil respectivas y aparecer que el asignatario ha aceptado»”

No obstante lo expuesto, quiero agregar Señoría que tratándose de un proceso reivindicatorio como es este que nos ocupa, ha de observarse, que se incoó esta demanda, que dicha demanda presume legalmente un juramento que va implícito con su sola presentación, y que dentro de

los hechos de la demanda se encuentran afirmaciones que consideramos confesas a las que solicito darles todo el valor probatorio ya que en parte de ellas fundo mis argumentos sobre esta excepción, como son las consignadas en los hechos:

**“DUODECIMO: La señora MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA al momento de su fallecimiento no dejó descendientes y sus padres ya habían fallecido.”** Resaltado nuestro.

**DECIMO TERCERO: Por lo anterior sus hermanos son los únicos herederos en estos momentos**” El resaltado en negrillas y subrayas no corresponde al texto original, es nuestro. Por supuesto que muchas serían las glosas sobre este hecho en particular, ya que no entendemos cómo la colega demandante consigna semejante afirmación, o mejor aún, cómo atribuye una calidad de “herederos” o un derecho a “heredar” que es facultativo de una autoridad notarial, o judicial, sin que se aporte siquiera un Auto de autoridad competente de reconocimiento de esa calidad de heredero, o una sentencia, una partición y adjudicación de herencia, o en su defecto, ese registro que es lo que le da la validez legal, etc, este sólo hecho Señoría nos está determinando que en la demanda hay fehaciente, una **CARENCIA ABSOLUTA DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS DE LOS DEMANDANTES.**

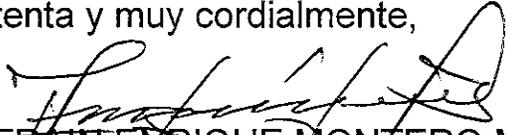
Y finalmente en este sentido el hecho décimo cuarto:

**DECIMO CUARTO: Mis poderdante (sic) por cuestiones económicas no han podido iniciar el proceso sucesoral de su hermana.** Tampoco el resaltado en negrillas y subrayas son del texto original, son nuestros. Más sin embargo esta vez obedecen precisamente, a resaltar que contrario a los efectos esperados con estas afirmaciones de la colega actora, lo que hace es **CORROBORAR LA FEHACIENTE CARENCIA ABSOLUTA DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS COMO SUS REPRESENTADOS INTERVENDRÁN DENTRO DEL PROCESO.**

En los anteriores términos dejo propuesta mi excepción previa, para la cual solicito de manera muy respetuosa darle el trámite dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. y afines, afín también con lo dispuesto por la norma emergente Decreto 806 de 2020 esperando Señoría que de su estudio determine su prosperidad y de por terminado con sus consecuencias procedimentales el proceso, dado que de las afirmaciones confesas de la parte actora a las que hemos aludidos, por el momento resulta una excepción previa insaneable.

Sírvase proveer en lo que el Despacho estime pertinente, informándole que continúo recibiendo notificación de sus decisiones en mi correo electrónico debidamente inscrito [eemmj@hotmail.com](mailto:eemmj@hotmail.com)

Atenta y muy cordialmente,



EFRAIN ENRIQUE MONTERO MONTAÑO  
C.C. No 12'709.735 de Valledupar  
T.P. No 49.314 del H. C.S. de la J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120200030200 [Cuaderno excepciones previas]

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de mayo de 2021, toda vez que volvió a remitir la contestación de la demanda y las excepciones previas al correo del Juzgado sin copia a su contraparte, por Secretaría procédase a correr traslado de las defensas exceptivas previas a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, conforme al artículo 101 del Código General del Proceso.

Surtido lo anterior y fenecido el respectivo plazo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-302

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 22
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA JIMÉNEZ OLAYA NEIGER AMPARO CC 51731827 FNA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Acuso recibido  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA  
**Enviado:** Lunes, 31 de Mayo de 2021 8:00 AM  
**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA JIMÉNEZ OLAYA NEIGER AMPARO CC 51731827 FNA

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**  
**JUEZ ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*  
*Copyright © 2021*  
*Servientrega S. A..*  
*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, haga clic aquí

NA NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>  
Lun 31/05/2021 8:00 AM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**  
**JUEZ ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*  
*Copyright © 2021*  
*Servientrega S. A..*  
*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



SEÑOR  
**JUEZ ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

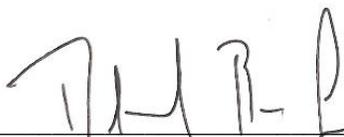
**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE** : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
"CARLOS LLERAS RESTREPO"  
**DEMANDADO** : JIMÉNEZ OLAYA NEIGER AMPARO CC 51731827  
**RADICADO** : 11001310301120200034200

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente me permito manifestarle al despacho que **la demandada pagó las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros** de la obligación N° **5173182702** de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación a cargo de la demandada, la señora **RUIZ MIRANDA OSCAR ANDRES** identificada con cedula de ciudadanía No. **51731827**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informo que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el **17 DE ABRIL DE 2021**
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y **se haga entrega de los oficios a la parte demandante**, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.
4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose y archivo virtual de los documentos aportados como base para iniciar la acción y el presente proceso a favor de la parte demandante con sus anexos, **con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente.**
6. En virtud de lo establecido por el decreto 806 de 2020 me permito informar que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son **danyela.reyes072@aecsa.co** y **notificaciones.fna@aecsa.co** correos registrados en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez Cordialmente,



**DANYELA REYES GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.  
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.  
Adrián Hernández C-6662  
FNA. 11/05/2021

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120200034200

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la sociedad demandante, quien tiene la facultad expresa de recibir, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo con título hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Neiger Amparo Jiménez Olaya y Domingo Antonio Vásquez por pago de las cuotas en mora y la restitución del plazo.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien objeto de garantía real.

**Parágrafo:** Téngase en cuenta que la cautela no ha sido comunicada ni practicada.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de desglose, toda vez que la demanda y sus anexos se radicaron de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-342

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en...
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

Contestación de la Demanda Proceso No. 11001310301120200035100

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Jue 29/04/2021 5:17 PM  
Para: Alejandro Bautista <alejandro.bautista.rojas@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AB Alejandro Bautista <alejandro.bautista.rojas@gmail.com>  
Jue 29/04/2021 4:52 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; catalinarodriguez@rodriguezarango.com; Furec SAS <administracion@furec.com.co>

Contestación de la Demanda ...  
653 KB

Buenas tardes,

Envío Contestación de la Demanda Proceso No. 11001310301120200035100.

Cordialmente,

Alejandro Bautista.  
Abogado



Señora  
**MARIA EUGENIA SANTA GARCIA**  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

EXP. N° 11001310301120200035100

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A  
BBVA COLOMBIA**

**DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**

**ASUNTO: TRASLADO DE LA DEMANDA**

Actuando como apoderado de la señora **LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.305.552 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y viuda del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**, en todas las actuaciones judiciales requeridas para dirimir las controversias durante el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, iniciado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta, interponer a las excepciones correspondientes.

### **HECHOS y PRETENSIONES**

Me opongo a cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda por los siguientes hechos:

1. Toda vez que la esposa del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**, la señora **LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA** se encontraba realizando el pago de la cuota de manera responsable cumpliendo con los tiempos y los valores consignados en el plan de pagos del crédito solicitado.
2. Que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** de manera arbitraria decidió bloquear los pagos del crédito sin ninguna justificación.
3. Que la señora **LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA** solicito ante el banco demandante los alivios económicos derivados de la emergencia sanitaria, nunca fueron contestados, hasta le fecha no se recibió ninguna respuesta de aprobación o negación.

## EXCEPCIONES

### **Excepto non adimpleti contractus. Excepción de contrato no cumplido. (1609 Código Civil)**

Una de las obligaciones del demandante es permitir el pago de las cuotas, como habilitar canales de pago, al bloquear el crédito, aunque este estuviera sin ninguna cuota vencida genero una situación de mora y a su vez un incumplimiento a lo pactado.

Acompaño con la presente excreción los comunicados que la señora **LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA** radico ante la entidad financiera.

### **Acuerdo entre las Partes**

Mi cliente a pesar de las acciones antes mencionadas, realizo un acuerdo de pago con el demandante por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000) M/CTE**, para pago en una sola cuota el día de hoy 29 de 04 de 2021.

Una vez se ha verificado el pago por parte del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** y se emita la correspondiente paz y salvo. Solicito a este despacho la finalización del proceso en mención, se ordene los correspondientes desembargos a las cuentas bancarias, bienes inmuebles y demás medidas cautelares que se ordenaron.

También solicito señora Juez que no se condene en costas y agencias de derecho puesto que estas están incluidas en el acuerdo de pago.

## PRUEBAS

### **Documentales**

- A. Solicitud desbloqueo de crédito y acceso a los beneficios emergencia sanitaria Covid – 19
- B. Acuerdo de pago.
- C. Comprobante de Pago.

### **Interrogatorio.**

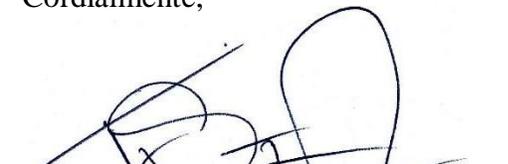
En el caso que alguna de las partes se retracte del acuerdo y se deba continuar con el proceso, solicito señora juez citar para el interrogatorio de parte:

- D. Al representante legal el señor **PEDRO RUSSI QUIROGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.311.101 o quien haga sus veces del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**.

**Testimoniales.**

Se ordene la citación a la señora **ELIZABETH ROJAS PRADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.624.173, asistente personal del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**.

Cordialmente,



**ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS**  
CC. 1.019.048.541  
T.P 288.347 C.S.J

## ACUERDO DE PAGO - PAGO TOTAL

Fecha: 28 de abril de 2021

Ciudad: BOGOTA

Entre los suscritos a saber, (Agencia Externa de Cobranza) quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo: **ELIZABETH ROJAS PRADA - RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (q.e.p.d)** En Calidad de: Titular ( ) Avalista ( ) Codeudor ( ) Demandado ( ) Tercero (X)  
Identificado con: C.C. (X) C.E. ( ) NIT ( ) No. **39624173 - 19385324**

Dirección Correspondencia: **CALLE 167 C # 55 A - 23 BRITANIA NORTE** Ciudad Correspondencia: **BOGOTA** Teléfono Fijo:  
Celular No. 1: **3105583740** Celular No. 2: Correo Electrónico: **ADMINISTRACION@FUREC.COM.CO**

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Capital	Saldo Total
01589614194668	Consumo	BBVA	Judicializado	TOBERIN	\$ 168,229,139	\$ 228,679,499
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 168,229,139</b>	<b>\$ 228,679,499</b>

Manifestamos que hemos llegado a un **COMPROMISO DE PAGO** sobre el total de endeudamiento por la suma de:

al corte (28) de (4) de (2021) en las siguientes condiciones:

**TIPO DE ACUERDO DE PAGO:**

**PAGO ÚNICO**

**PAGO EN CUOTAS**

\$90,000,000

### CLAUSULAS

**PRIMERO: EL DEUDOR** se compromete a cancelar a **EL BANCO** por concepto de Saldo Total del (los) Contrato(s), la suma de: \$ **90,000,000** en sus oficinas directamente al (los) número(s) de contrato(s), conforme al siguiente plan de pagos acordado con la **AGENCIA**

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza	Vr Hon Abogado MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO No. Cta. 0417340817	Vr Total Pago
01589614194668	1	30/04/2021	\$ 85,264,833		\$ 4,735,167	\$ 90,000,000
<b>Valor Total Pagos</b>			<b>\$ 85,264,833</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 4,735,167</b>	<b>\$ 90,000,000</b>
Vr Gastos Presentación de Demanda						
<b>Valor Total Pagos</b>						<b>\$90,000,000</b>

Nombre Abogado Externo: **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** No. Cuenta en BBVA Abogado Ext **0417340817**

**\*\* Si por solicitud del Banco, se establece el pago manual de honorarios, diligenciar la siguiente información**

Nombre Agencia de Cobranza: No. Cuenta en BBVA Agencia Ext

### SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

- El presente Acuerdo de Pago no implica novación ni reestructuración de(los) contrato(s) objeto de esta negociación. Deberá ser presentado en la sucursal al momento del pago
- EL DEUDOR efectuará los pagos a los créditos únicamente en las Sucursales de EL BANCO y dentro de los horarios autorizados. En consecuencia, los funcionarios de LA AGENCIA o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que EL DEUDOR excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la AGENCIA y/o Abogado Externo, deberá exigir la expedición del correspondiente recibo por ese concepto. El(a) deudor(a) se obliga a entregar al día siguiente del pago copia de los recibos a la AGENCIA o al Funcionario del Banco.
- El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al BANCO para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso judicial, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el BANCO.
- En el evento de existir un proceso judicial, en todos los casos el deudor deberá notificarse a través de memorial. Con relación a la suspensión procesal, se deberá suscribir solicitud conjunta. Es de cargo del(los) demandado(s) autenticar el memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el \_\_\_\_ pago. EL BANCO solicitará la terminación del proceso judicial siempre y cuando sea cumplido integralmente.
- Cuando se trate de un pago total y exista un proceso judicial, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del Acuerdo de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener a su costa, oficio de desembargo y desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).
- Si el deudor cuenta con otras obligaciones como titular, cotitular o codeudor, que presentan moras, contará con un plazo de 5 días hábiles para la normalización y evitar que se genere el incumplimiento sobre todo el acuerdo y la pérdida de sus beneficios, los cuales pueden comprender condonaciones.
- Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y tramites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, serán asumidos por EL DEUDOR y/o propietario.
- EL DEUDOR y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente Acuerdo de pago. En caso de incumplimiento los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por EL DEUDOR, pudiendo modificar lo pactado inicialmente en este acuerdo de pago.
- EL DEUDOR reconoce y acepta que las tarjetas de crédito que hagan parte del acuerdo, serán dadas de baja, cancelando el contrato.
- EL DEUDOR autoriza a la AGENCIA para ser contactado vía WhatsApp a los números de celulares confirmados en este acuerdo de pago a efectos realizar seguimiento y gestión de cobro.
- En el evento en que el deudor cuente con garantías FNG o FAG que hayan sido debidamente cobradas, tendrá la obligación de realizar acuerdo de pago con esas entidades. En todo los casos en que existe un proceso judicial, este no podrá ser terminado, ni levantadas las medidas cautelares, sin que exista orden de del FNG o FAG
- EL DEUDOR y sus apoderados, desisten y/o renuncian a ejercer o continuar toda acción o pretensión, llamamiento en garantía, queja o reclamo judicial o extrajudicial, administrativa, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, y en general desisten y/o renuncian a toda reclamación de cualquier índole o naturaleza que pudiera entablar o hubiesen entablado por los hechos relacionados con sus créditos, o los que estuvieran indirectamente relacionados con los fundamentos expuestos en los pleitos, declarando a paz y salvo por todo concepto al Grupo BBVA COLOMBIA S.A., a sus Apoderados Judiciales y Agencia de Cobranza.
- El reporte ante centrales de riesgo, será actualizado según lo dispuesto por Ley 1266 de 2008 y demás normas que lo regulen.
- El proceso judicial no podrá ser suspendido en más de 2 oportunidades y por mas de 6 meses. El presente documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de 04 del año 2021, con destino a las partes.

**EL DEUDOR**

ELIZABETH ROJAS PRADA

**AGENCIA**

JESICA CAROLINA MARTINEZ

**EL BANCO**

SQUIROGA

Nombres y Apellidos  
No. Identificación

Nombres y Apellidos  
No. Identificación

Nombres y Apellidos  
Cargo: Profesional

Firma

Firma

TERM: YN05  
USER: CE61381  
OFIC: 0901 TOBERIN

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A  
HORA : 13:01:31

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-85-0200340817 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: CATALINA RODRIGUEZ ASESORIA LEG

FECHA OPER : 29-04-21  
FECHA VALOR: 29-04-21  
MOV.: 000003231 1 / 1

NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN  
\$ 4,735,167.00

FIRMA

DEL CAJERO

IMPORTE EN DOCUMENTOS MN  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN  
\$ 4,735,167.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00



BBVA  
 Creando Oportunidades  
 OFICINA Y A  
 TOBERIN

CARTERA  
 TERMINAL : YN05  
 USUARIO : CE61381

FECHA : 2021-  
 HORA : 13:02  
 TRANS. : UA03

TITULAR : RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO  
 NO. IDENTIFICACION : 1-0000000193853240  
 NUMERO : 0013 0158 6 1 9614194668  
 PRODUCTO : 3396 FALLECIDOS LIB

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO : ADMINISTRADORES DE CARTERA A D C LTD  
 NUMERO DE CUENTA : 00130928000200197557  
 VALOR DE HONORARIOS : \$ 5,682,199.99  
 NOMBRE GESTOR JURIDICO :  
 NUMERO DE CUENTA : \$ 0.00  
 VALOR DE HONORARIOS : \$  
 VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS : \$ 5,682,199.99  
 TOTAL PAGADO : \$ 85,264,833.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

BBVA

OFICINA CREATIVA Y APORTUNIDADES  
TOBERIN

CARTERA TERMINAL : YN05  
USUARIO : CE61381

FECHA : 2021-  
HORA : 13:02  
TRANS. : UA03

TITULAR  
NO. IDENTIFICACION  
NUMERO  
PRODUCTO

: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO  
: 1-00000000193853240  
: 0013 0158 6 1 9614194668  
: 3396 FALLECIDOS LIB

PAGO HONORARIOS DE COBRANZA

NOMBRE GESTOR PREJURIDICO ADMINISTRADORES DE CARTERA A D C LTD  
NUMERO DE CUENTA 00130928000200197557  
VALOR DE HONORARIOS \$ 5,682,199.99

NOMBRE GESTOR JURIDICO 0.00  
NUMERO DE CUENTA \$  
VALOR DE HONORARIOS \$

VALOR TOTAL ABONADO A HONORARIOS \$ 5,682,199.99  
TOTAL PAGADO \$ 85,264,833.00

EVITE EL COBRO DE HONORARIOS DE COBRANZA. PONGASE AL DIA EN EL SERVICIO DE SU

Bogotá, Septiembre 11 de 2020

Señores  
**BBVA**  
Ciudad

REF: Crédito No. 9614194668

Cordial Saludo

En mi calidad de esposa del Señor Rafael Enrique Blanco Moreno (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.385.324 de Bogotá, quien tomó un crédito con la entidad BBVA por valor de \$201.000.000, el pasado 31 de agosto de 2018, en razón a ello solicito lo siguiente:

Solicito que le sean aplicado los mismos beneficios que se otorgaron a los clientes del bbva, ajustar las condiciones del crédito para facilitar el pago, ampliando el plazo del crédito y otorgando periodo de gracia ya que mis ingresos se están viendo afectados por esta pandemia por la cual estamos atravesando, adicional a esto en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio no recibí ninguna llamada por parte del banco y tampoco me dan información telefónicamente y desde el año 2018 antes que mi esposo falleciera no se recibe un extracto por parte del banco, no tenemos información del estado del crédito.

Por lo anterior solicito que me indiquen como queda el crédito después de aplicar el beneficio, me sea cobrado los intereses y el seguro terminado el periodo de gracias y adicional me desbloqueen el crédito para poder realizar abonos y continuar haciendo los pagos de las cuotas. Por otra parte solicito que me envíen información del crédito al correo que mi esposo tenia registrado en el banco el cual es [administracion@furec.com.co](mailto:administracion@furec.com.co), necesito que la información sea manejada por correo electrónico junto con los extractos.

Cordialmente,



**LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA**  
[administracion@furec.com.co](mailto:administracion@furec.com.co)  
C.C. 63.305.552

- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados 3
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Borradores 2
- Elementos enviados 3
- Pospuesto 1
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

Suspensión proceso - Rad. 2020-00351

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 7/05/2021 3:23 PM  
 Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CR Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>  
 Vie 7/05/2021 11:55 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: david.santiago.avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

DOCUMENTO PARA SUPEND...  
 365 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia

Demandados: Rafael Enrique Blanco Moreno

Radicado: 2020-00351

Asunto: Suspensión proceso

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: [catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A. Contra RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO.**

**RAD. 2020-00351**

**ASUNTO: SUSPENSIÓN PROCESO**

La suscrita **LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.552 de Bucaramanga, en calidad de demandada dentro de la Litis, como cónyuge superviviente del Sr. **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D.)**, manifiesto Señor Juez que se ha celebrado un **Acuerdo de Pago** con el demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, por lo que a través de su apoderada judicial **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, con fundamento en los Art. 161 del C. G. del P., de manera respetuosa solicitamos:

- Se decrete la suspensión del proceso de la referencia por el término de Un (1) mes a partir del recibo del presente memorial.

Una vez transcurrido el término de suspensión el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado del Acuerdo de Pago y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo.

Así mismo, el apoderado del banco podrá en cualquier momento solicitar al Juzgado la reactivación del proceso si la demandada no cumple el acuerdo de pago pactado, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Del señor Juez,



**LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA**  
63.305.552 de Bucaramanga

Coadyuva la presente solicitud:

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com)

**PROCESO POR REPARTO**  
**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120200035100**

Es  Comisorio/Descongestión

Instancia  Año

Departamento  Ciudad

Corporación  \* Especialidad  \*

Despacho  Distrito/Circuito

Tipo Ley

Juez/Magistrado

Número Consecutivo  Número Interpuestos

Tipo Proceso  \* Clase Proceso  \*

SubClase Proceso  \* Fecha Presentación  \*

Es Privado  Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso  Monto

Valor Pretensiones  Valor Condena En Pesos

Observación

Maneja Predio

[Previsualizar Índice](#)

**INFORMACIÓN DEL SUJETO**

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
<input type="checkbox"/> Demandante/Accipiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	CATALINA RODRIGUEZ
<input type="checkbox"/> Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	51878880	CATALINA RODRIGUEZ ARANGO	
<input type="checkbox"/> Demandado/Indicado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	63305552	Ligia Judith Serrano Roca	--SELECCIONE--
<input type="checkbox"/> Demandado/Indicado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	009282	Herederos Indeterminados De Rafael Enrique Blanco Qepd	--SELECCIONE--

**HECHOS ASOCIADOS**

**ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)**

Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
02PRUEBAS.Pdf	2021-05-12		PRUEBAS	883014C58114933909D6715F4BF9DA403D7AFCB9	101673	0	0	0	Digital	Activo
01PRUEBAS.Pdf	2021-05-12		PRUEBAS	40EFF8A5C4A545B6244C7E8A2C775CCFC EBBAA611	140816	0	0	0	Digital	Activo

\* Campos Obligatorios



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200035100**

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Ligia Judith Serrano Rocca, en su calidad de sucesora procesal del demandado Rafael Enrique Blanco Moreno (q.e.p.d.), durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Por otro lado, se deja constancia que ya se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del citado ejecutado, conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión elevada por las partes, por el término de un mes feneció el pasado 7 de junio, se requiere los apoderados para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncien sobre el particular, informando si se llegó a algún acuerdo o cancelación de la deuda.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 092** hoy **28 de junio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-351